

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES CAMPUS ARAGON

"PROPUESTA PARA QUE LOS ARTICULOS 61 Y 196 DEL CODIGO PENAL EN VIGOR EN EL ESTADO DE MEXICO. EN RELACION AL HOMICIDIO CULPOSO. SEAN REFORMADOS PARA EVITAR LA IMPUNIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS".

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

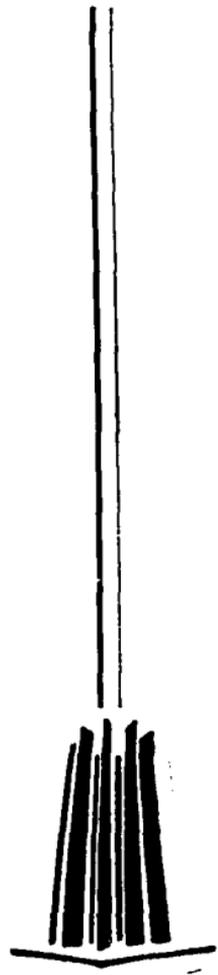
JOSE SIMON ALVAREZ GOMEZ

ASESOR: LIC. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ

MEXICO

2002

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LAS FUERZAS DE LA NATURALEZA

por dotarme de un cerebro pensante, así como
al todopoderoso.

A MIS PADRES FORTINO SIMÓN Y JUANA MANE:

Por que todo lo que soy se lo debo a ellos
y son los únicos que les debo cariño, amor
gratitud y este trabajo es para ellos.

A MIS HERMANDOS:

SIMÓN ÁNGEL, MINERVA, NOEMI, NORA ISABEL,
JUANA ALINA, JUAN SIMÓN Y ÁNGEL RAMÓN.

Por su apoyo incondicional y por todo lo
que hemos pasado juntos.

A MIS SOBRINOS: ANALI, ILAYALID, LILI
IVAN Y RAMSES

por lo que representan para mí como
mi familia, futuros profesionistas.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO:

Por darme la oportunidad de poder estudiar
una carrera universitaria en sus magnas
aulas.

A LOS LICENCIADOS JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Y NARCISO RAÚL JUÁREZ GARCÍA:

Por todo el apoyo y la amistad que me han
brindado, no tengo palabras para
agradecerles, todas las gentilezas que
han tenido con mi persona.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación, tiene como finalidad principal, estudiar y analizar, las causas por que se reformo el artículo 61 del Código Penal vigente para el Estado de México en fecha primero de septiembre del año dos mil, derogandose el supuesto en el que se considera grave cuando con motivo de la conducción de un vehículo de motor oficial cause homicidio ya que es el mismo resultado material al privar de la vida a otro, y el hecho de que sea un vehículo oficial en el que se cause, no es diferente a los supuestos cuando el vehículo sea de transporte público, escolar o de personal, siendo que se causan las mismas consecuencias, tanto morales como jurídicas al producir un cambio en el mundo fáctico.

En el capítulo primero se refiere: al marco jurídico, en el que el legislador a su leal saber y entender plasma el concepto del delito COMETIDOS POR CONDUCTORES DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

Ya que si bien es cierto que dentro del marco jurídico se encuentra regulado, también lo es que se encuentra una laguna jurídica siendo el mismo delito no se considere de igual manera y por consecuencia no se tomen las medidas necesarias para evitar los lamentables casos que en todo momento se registran, con las consecuencias que posteriormente se analizaran, referentes a la Reparación del Daño tanto moral como económico, referentes a los familiares directos de las víctimas del HOMICIDIO POR CULPA COMETIDO POR UN CONDUCTOR DE VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el segundo capítulo, analizaremos el concepto que el legislador le da a la palabra delito, así como al delito generico de COMETIDOS POR CONDUCTORES DE VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD, y a la hipótesis contenida en el artículo 196 del Código penal en vigor para el Estado de México.

En el tercer capítulo estudiaremos, consecuencias tanto jurídicas como sociales después de consumado el delito de HOMICIDIO POR CULPA COMETIDO POR CONDUCTORES DE VEHÍCULO DE MOTOR ESTADO DE EBRIEDAD, ilícito Previsto y sancionado por el artículo 196 del Código Penal en vigor, para el Estado de México en relación al 61 del mismo ordenamiento legal.

Así como una posible solución al problema planteado, una vez analizado los anteriores capítulos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

"PROPUESTA PARA QUE LOS ARTÍCULOS 61 Y 196 DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR EN EL ESTADO DE MÉXICO. EN RELACIÓN AL HOMICIDIO CULPOSO, SEAN REFORMADOS PARA EVITAR LA IMPUNIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS".

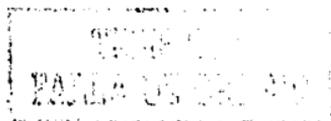
PÁGINA.

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE COMETIDOS POR CONDUCTORES DE VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

1.-EPOCA PRECORTESIANA.....	9
A)CULTURA AZTECA.....	10
B)CULTURA MAYA.....	12
C)CULTURA TARASCA.....	13
2.-EPOCA COLONIAL.....	14
3.-MÉXICO INDEPENDIENTE.....	16
4.-CODIFICACIÓN.....	
A)CÓDIGO DE 1871.....	17
B)CÓDIGO DE 1929.....	19
C)CÓDIGO DE 1931.....	21
D)ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO.....	24



CAPITULO II

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

1.-CONCEPTO DE CONDUCTOR.....31

2.-CONCEPTO DE VEHÍCULO.....32

3.-CONCEPTO DE MOTOR.....32

4.-CONCEPTO DE EBRIEDAD.....33

5.-CONCEPTO DE DROGAS.....33

6.-CONCEPTO DE ENERVANTES.....34

CAPITULO III.

ELEMENTOS DEL DELITO.

1.-POSITIVOS.

A)CONDUCTA.....36

B)TIPICIDAD.....39

C)ANTI JURICIDAD.....43

D)IMPUTABILIDAD.....46

E)CULPABILIDAD.....48

F)PUNIBILIDAD.....51

2.-NEGATIVOS.

A) AUSENCIA DE CONDUCTA.....56

B)ATIPICIDAD.....59

C) CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.....61

D)INIMPUTABILIDAD.....68

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E) INculpABILIDAD.....	71
F) EXCUSAS ABSOLUTORIAS.....	76

CAPITULO IV

ELEMENTOS DEL TIPO.

1.- GENERALES.

A) SUJETO ACTIVO.....	80
B) SUJETO PASIVO.....	81
C) BIEN JURIDICO.....	82
D) OBJETO MATERIAL.....	84
E) CONDUCTA.....	84
F) RESULTADO.....	86

2.- ESPECIALES.

A) REFERENCIA DE LUGAR.....	89
B) REFERENCIA DE TIEMPO.....	90
C) MEDIOS DE COMISIÓN.....	91
D) ELEMENTO SUBJETIVO.....	93
E) ELEMENTO NORMATIVO.....	93
F) CALIDAD DE SUJETO ACTIVO.....	94
G) CALIDAD DE SUJETO PASIVO.....	95
H) CANTIDAD DE SUJETOS ACTIVOS.....	95
I) CANTIDAD DE SUJETOS PASIVOS.....	96

EL ITER CRIMINIS.

1.- FASE INTERNA.

A) LA IDEACIÓN.....	98
B) LA DELIBERACIÓN.....	99
C) LA RESOLUCIÓN.....	100

2.- FASE EXTERNA.

A) LA MANIFESTACIÓN.....	101
B) LA PREPARACIÓN.....	101
C) LA EJECUCIÓN.....	103

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.-CONSUMACIÓN.....	103
4.-TENTATIVA.....	105
A)ACABADA O DELITO FRUSTRADO.....	106
B)INACABADA O DELITO INTENTADO.....	107

CAPITULO V

PROPUESTA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 196 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE CONSIDERAR NUEVAMENTE GRAVE, LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO EN LA CONDUCCIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES.

1.-PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA.....	109
2.-CONSECUENCIAS DEL ILÍCITO DE HOMICIDIO CULPOSO.....	109
3.-CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO DE EBRIEDAD, DROGADICCIÓN, Y BAJO ENERVANTE.....	110
4.-MOTIVOS DE CONSIDERACIÓN DE GRAVEDAD DEL DELITO.....	110
CONCLUSIONES.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	115

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE CONDUCIR
VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD.

1.-ÉPOCA PRECORTESIANA

Se le llama derecho precortesiano a todo el que rigió antes de la llegada de Hernán Cortes en sí, hay muy pocos datos precisos sobre el derecho penal anterior a la llegada de los conquistadores; es indudable que los distintos reinos de lo que ahora es nuestra patria, obtuvieron reglamentos sobre la materia penal.

Sin embargo como no existía unidad política, ya que no había una nación, sino varias, resulta más correcto ocuparnos del estudio de derecho de tres de los pueblos principales encontrados por los europeos poco después del descubrimiento de América. Designándose como derecho precortesiano no solo así al orden jurídico de los Aztecas, sino también al de los demás grupos aborígenes como lo son los tarascos y los mayas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

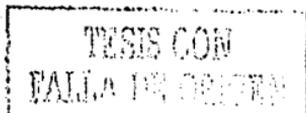
A) CULTURA AZTECA.

De acuerdo al Derecho Penal de los aztecas, podemos decir que fue un pueblo que no solo domino militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que coordinó las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles, por lo tanto se puede afirmar que alcanzaron metas importantes en materia de derecho penal.

Cabe señalar que entre los aztecas, dos instituciones protegían a la sociedad y la mantenían unidas: la religión y la tribu.

La primera influía en los diversos aspectos de la vida del pueblo, al grado de que el pueblo estaba supeditado a la obediencia divina o religiosa.

El sacerdocio estaba unido a la autoridad civil; ambos se complementaban.



En cuanto a la tribu; todo azteca debía contribuir a la conservación de la comunidad de al cual formaba parte. En consecuencia quienes violaban el orden social o económico eran reducidos a un grado inferior en el estatus similar a la esclavitud, a la cual caían si el delito cometido era grave.

Como siempre sucede, en los orígenes cuando las relaciones de los aztecas eran pocas y estaban afectas a la responsabilidad solidaria en la comunidad, los delitos eran escasos y generalmente eran robos o faltas de menor importancia.

Pero a medida que la población creció y se complicaron las tareas y formas de subsistencia, aumentaron también los delitos contra la propiedad y se provocaron otros delitos e injusticias.

En relación a lo mencionado el cronista Esquivel Obregón, relata que el derecho penal azteca a diferencia de su derecho civil, este último eran objeto de tradición oral, en cambio el primero o sea el penal era escrito pues en los primeros códigos que se han conservado se encuentran claramente expresado cada uno de los delitos, así como las penas aplicables al caso"¹

Había una excesiva severidad en los castigos a los infractores de la ley, especialmente a los que hacían peligrar la estabilidad del gobierno o contra la persona del monarca.

Los Aztecas conociendo las diferencias entre los delitos dolosos y culposos, las circunstancias agravantes y atenuantes de

¹ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. "Apuntes para la Historia del Derecho en México". Edit Polis, México 1937. pag 81

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a la tribu; todo azteca debía contribuir a la conservación de la comunidad de al cual formaba parte. En consecuencia quienes violaban el orden social o económico eran reducidos a un grado inferior en el estatus similar a la esclavitud, a la cual caían si el delito cometido era grave.

Como siempre sucede, en los orígenes cuando las relaciones de los aztecas eran pocas y estaban afectas a la responsabilidad solidaria en la comunidad, los delitos eran escasos y generalmente eran robos o faltas de menor importancia.

Pero a medida que la población creció y se complicaron las tareas y formas de subsistencia, aumentaron también los delitos contra la propiedad y se provocaron otros delitos e injusticias.

En relación a lo mencionado el cronista Esquivel Obregón, relata que el derecho penal azteca a diferencia de su derecho civil, este último eran objeto de tradición oral, en cambio el primero o sea el penal era escrito pues en los primeros códigos que se han conservado se encuentran claramente expresado cada uno de los delitos, así como las penas aplicables al caso"¹

Había una excesiva severidad en los castigos a los infractores de la ley, especialmente a los que hacían peligrar la estabilidad del gobierno o contra la persona del monarca.

Los Aztecas conociendo las diferencias entre los delitos dolosos y culposos, las circunstancias agravantes y atenuantes de

¹ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. "Apuntes para la Historia del Derecho en México". Edit Polis, México 1937. pag 81

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

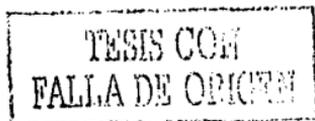
la pena la acumulación de sanciones, la reincidencia el indulto y la amnistía.

Eran comunes la penas de destierro, pérdida de la nobleza, suspensión y destitución de empleo, arresto, la esclavitud, prisión, demolición de la casa del infractor y la de la muerte. Esta última generalmente se llevaba a cabo de las siguientes formas: incineración en vida, decapitación, estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote y machacamiento de la cabeza.

En términos generales, los delitos pueden clasificarse de la manera siguiente: contra la seguridad del imperio, contra la moral pública, contra el orden de las familias, cometidos por funcionarios, cometidos en estado de guerra, contra la libertad y seguridad de las personas, usurpación de funciones y uso indebido de insignias, contra la vida e integral corporal de las personas, sexuales y contra las personas en su patrimonio.

B) CULTURA MAYA.

Los mayas se caracterizaban por su severidad en la aplicación de las penas, los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y de aplicar las penas principales entre éstas se destacaban la muerte y la esclavitud.



Eran merecedores de la pena de muerte los adúlteros, homicidas e incendiarios, raptos y corruptores de doncellas.

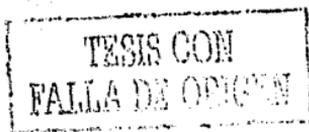
En cambio la esclavitud era para los ladrones y si el ladrón era el señor principal, antes de degradarlo se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente.

Además se tiene el conocimiento de que los mayas consideraban como pena de prisión, ni los azotes, pero a los condenados a muerte y a los fugitivos, se les encerraba en jaulas de madera que servían de cárceles.

Las sentencias penales para los mayas eran inapelables.

CULTURA TARASCA.

Por lo que respecta a los tarascos, los pocos datos que se tienen sobre su régimen jurídico, nos revela la excesiva crueldad de las penas para ciertos delitos, por ejemplo era muy usual la pena de muerte para los adúlteros que fuesen sorprendidos con la mujer de un soberano o Calzintzi.



Tal sanción trascendía a toda la familia del adúltero, además los bienes del culpable eran confiscados.

Cuando un familia del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión con la servidumbre y se le confiscaban los bienes, al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalmándolo, después hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba, a quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por los buitres.

El derecho de juzgar estaba en manos del Calzontri y en ocasiones le tocaba impartir justicia al Sumo Sacerdote o Petámuti.

2.-EPOCA COLONIAL.

Por lo que respecta a esta época tenemos que al ser conquistado nuestro país prácticamente fueron reemplazadas las legislaciones indígenas por las que del conquistado, no obstante la disposición del emperador Carlos V en la famosa recopilación de Indias, en el sentido de respetar y conservar las leyes y costumbres aborígenes en todo lo que no se opusiera a la ley y a la moral.

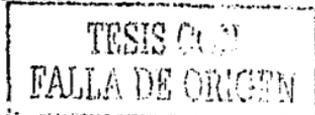
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En consecuencia la legislación predominante en la época colonial mexicana fue eminentemente europea, entrando en vigor La legislación de Castilla, conocida con el nombre de leyes del Toro. Estas tuvieron vigencia Por disposición de las Leyes de Indias, en materia jurídica, se aplicaban el fuero Real, las siete partidas, las Ordenanzas Reales de Castilla, las de Minería, la de Intendentes y la de Gremios. Estas tres últimas dictadas por la Colonia.

Sostiene Carrancá y Trujillo que "las leyes durante la colonia buscaban mantener las diferencias de castas, por lo que es de suponer que en materia penal se había establecido un cruel sistema intimidatorio para dichas castas como la de los negros y los mulatos. A estos últimos se les imponían atributos al rey, se les prohibía portar armas y transitar por las calles de noche, se les castigaba con trabajos forzados y se les azotaba, todo mediante procedimientos sumarios.

Para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándose como penas los trabajos personales por excusarles las de azotes y pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la Colonia y siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer; solo podían los Indios ser entregados sus acreedores para pagarles con su servicio y los mayores de trece años podían ser empleados en los trasportes, donde se careciera de caminos o de bestias de carga. Los delitos de los Indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos." ²

² CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. "Derecho penal mexicano" Tomo I Edit. porrua. México 1955. pag. 78.



MÉXICO INDEPENDIENTE.

En esta época podemos contemplar que apenas iniciado el movimiento de Independencia en 1810 por Hidalgo, el diecisiete de noviembre del mismo año, Morelos decreto la abolición de la esclavitud, confirmando así el anterior decreto expedido en Valladolid por el cura Dolores.

No obstante haberse consumado la independencia en 1821, las leyes españolas continuaron rigiendo la vida jurídica de México especialmente las llamadas Leyes de Indias, que fueron contempladas por las Ordenanzas de Minería, las de los intendentes, las de tierras y aguas y la de gremios y como derecho supletorio de ellas, la novísima recopilación, las siete partidas y las ordenanzas de Bilbao.

La grave crisis que produjo la guerra de independencia, motivo el pronunciamiento de disposiciones tendientes a remediar la difícil situación. Se procuro organizar a la policia y reglamentar la portación de armas, así como combatir la vagancia, el robo y el asalto, posteriormente en 1938, se dispuso para hacer frente a los problemas de entonces que quedarán en vigor las leyes existentes durante la dominación.

Como resumen de esta época Ricardo Abarca asienta, "nos queda una legislación fragmentaria y dispersa, motivada por los tipos de delincuentes que llegaban a constituir problemas políticos, pero ningún intento de formación de un orden jurídico total, las diversas constituciones, que se suceden ninguna

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

influencia ejercen en el desenvolvimiento de la legislación penal y no se puede afirmar que las escasas instituciones humanitarias creadas por las leyes, se hayan realizado".³

4.- CODIFICACIÓN.

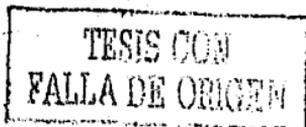
A) CÓDIGO PENAL DE 1871.

En el orden federal, la historia de la legislación penal mexicana para el Distrito y territorios federales, conoce de tres Códigos:

El Código penal de 1871, Código penal de 1929 y el Código Penal Vigente de 1931.

El primer movimiento histórico de la codificación penal federal, se inicia con la sanción del Código penal de 1871, "Martínez de Castro" ó "Código Juárez" que se expide bajo el régimen del Gobierno de Benito Juárez, después del triunfo del partido liberal contra la intervención Francesa. Este ordenamiento de orientación clásica, influido por un espíritu positivista, ya que en él se admiten algunas medidas preventivas y correccionales, tuvo una vigencia que se prolongo hasta 1929, en que se expidió un

³ "El Derecho Penal en México", Edit. Porrúa, México 1941
Pág. 109



nuevo Código iniciándose así un nuevo momento histórico de la legislación penal mexicana.

Fueron los Constituyentes de 1857, junto con los legisladores de diciembre 4 de 1861 y diciembre de 1864, los que sentaron las bases de nuestro Derecho penal al hacer sentir toda la urgencia de la tarea codificadora, calificada de ardua por el Presidente Gómez Farías.

la Necesidad de la codificación misma, es lo primero que establece Martínez de Castro con la exposición de motivos del Código Penal de 1871, para continuar "como hasta aquí dice, sin más ley que el arbitrio, prudente a veces caprichosos de los encargados de administrar justicia".

El maestro Carrancá y Trujillo nos dice que en su obra, que el Código Penal de 1871, tomo como ejemplo próximo al español de 1870, que como es sabido, se inspiró a su vez en sus antecesores de 1848 y 1850 agregando lo siguiente "...se trata de un Código bastante correctamente redactado, como su modelo el español, los tipos delictivos alcanzan, a veces, irreprochable justicia. Se compone de 1151 artículos de los que uno es transitorio y fue decretado por el Congreso y promulgado por el presidente Juárez..."⁴

⁴ CARRANCÁ Y TRUJILLO Raúl, "Derecho Penal Mexicano" parte general, tomo II Editorial Antigua librería Robledo, México, 1960, pág. 124.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

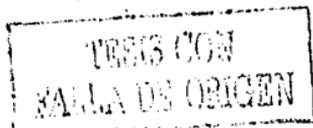
Al respecto tenemos que González de la Vega se expresa en el mismo sentido al citar en su libro Código penal comentado lo siguiente "...Pero no podía, sin embargo, Martínez de Castro y sus colaboradores, crear de la nada. No podían dejar de inspirarse en la escuela del derecho penal que atentaban en todas las legislaciones penales vigentes entonces y que se acababa de dar vida el Código Penal de 1870, del insigne Pacheco así fue como el Código Mexicano se formo también en la teoría de la justicia absoluta y de la utilidad social combinadas, fue así como miro al delito como entidad propia y doctrinamente acepto el dogma de libre albedrío, Considero la pena como un doble objeto, ejemplar y correctivo. Fue pues una palabra la escuela clásica la inspiradora de este Código.." ⁵

B) CÓDIGO PENAL DE 1929.

En el año de 1925, fue designada una comisión en la que estuvo presente el licenciado José Almaraz, esta comisión tomo como base su labor de respetar los principios del Código Penal, de conservar el núcleo de su sistema y sus disposiciones y limitarse a incorporar en él los nuevos conceptos o las nuevas instituciones cuya bondad se pueda estimular y aquilatar.

González de la Vega dice "... los trabajos de la comisión revisora no recibieron consagración legislativa, pues no acogía las nuevas conquistas de la sociología, la filosofía y la

⁵ GONZALEZ DE LA VEGA Francisco, " Código Penal Comentado", Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.



Penología Moderna, ni las necesidades sociales existentes, al no considerar debidamente las medidas relativas a los menores de edad, no combatir vicios como la toxicomanía, etc."⁶

Por lo que respecta al autor Jiménez de Asúa, según su juicio dijo que la modesta labor de revisión con miras a corregir erratas a aclarar oscuridades y a modernizar lo anticuado, ya que era un gran avance para adecuar el ordenamiento penal a la época, no obstante lo anterior, revelo que "es un espíritu político criminal bastante certero..."⁷

El Código Penal de 1929, muy al contrario del Código Penal de 1871 que padece de graves deficiencias de redacción y estructura de constantes reenvíos, de duplicidad de conceptos y hasta de contradicciones flagrantes, todo lo cual dificultó su aplicación práctica, al respecto dice Ricardo Abarca. "...números defectos de técnicas, lagunas, contradicciones, instituciones teóricas y prácticas creadas por el legislador del 29 dificultaron la marcha de la Administración de justicia en la aplicación de éste Código, muy pronto hubo que nombrarse una nueva comisión que proyectara la reforma...."⁸

⁶ Ob. cit. pág 22

⁷ IBIDEM.

⁸ ABARCA, Ricardo. "Revista de Derecho y Ciencias Sociales", México S/F. pág. 114.

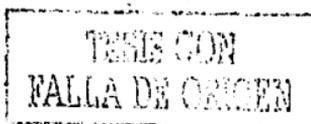
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo a pesar de sus defectos técnicos, lagunas y contradicciones en la redacción del Código de 1929, en sus artículos transitorios establece en el primero de ellos lo siguiente: "Este Código comenzara a regir el día 15 de diciembre de 1929" y en sus artículos transitorios establece que el primero de ellos lo siguiente "Este Código comenzara a regir en el día quince de diciembre del 1929" y en su artículo segundo. Desde esta misma fecha quedan derogados el Código Penal del 7 de diciembre de 1871, así como todas las demás leyes que se opongan a las disposiciones del presente, pero deberán continuar aplicándose a los que se encuentren procesados antes de la vigencia del nuevo Código, a menos de que los acusados manifiesten su voluntad para acogerse a lo preceptuado en este último". A pesar de ello su principal autor, el ameritado José Amaráz ha sido el más enérgico defensor de éste Código, quien produjo un autorizado comentario sobre el libro primero, comentario redactado el cual no se sabe si fue encargado del señor Subsecretario o del señor Secretario de Gobernación, pero que en sí dice lo siguiente: "... es un Código de transición y como tal plagado de defectos y sujeto a enmiendas importantes...".⁹

C) CÓDIGO PENAL DE 1931.

Este Código fue promulgado el 13 de agosto de 1931, por el Presidente Pascual Ortiz Rubio, en uso de las facultades concedidas por el Congreso de la Unión, por Decreto de fecha dos de enero del mismo año, Este Código consta de 404 artículos de los cuales tres son transitorios: de una correcta y sencilla redacción española.

⁹ ALMARAZ, José. "Exposición de motivos del Código Penal de 1929", México 1931, pág. 9 y 25.



Los integrantes de la comisión revisora de los proyectos de dicho Código fueron los licenciados Alfonso Teja Zabre, José Ángel Ceniceros, Luis Garrido, José López Lira, Ernesto Garza y Carlos Angeles, Esta comisión tuvo en cuenta las siguientes orientaciones resumidas por su presidente licenciado Alfonso Teja Zabre: "ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno, puede servir para fundar íntegramente la constitución de un Código Penal, Solo es posible seguir la tendencia práctica y realizable. La formula "no hay delitos sino delincuentes" debe completarse así "no hay delincuentes sino hombres". El delito es un hecho contingente, siendo sus causas múltiples, es un resultado de fuerzas antisociales. La pena es un mal necesario, se justifica por distintos conceptos parciales, por la intimidación, la ejemplaridad, la expiación en aras del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada etc, pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social". Al respecto Ricardo Abarca nos dice en su obra: "...es muy superior la legislación Penal que entro a regir el 17 de septiembre de 1931 Su pragmatismo, se convierte en sencillez, concisión y acierto conserva y retoca las instituciones ya existentes, suprema las listas de circunstancias atenuantes y en su lugar crea árbitro judicial que debe fundarse en el conocimiento de la personalidad del delincuente, móviles del delito etc.."10

Asimismo, el periódico "El Nacional" de fecha 19 de agosto de 1931, publico una nota que decía..." para hacer examen del nuevo código y reconocer sus aciertos, no se hace necesario acumular defectos sobre el que va ha quedar derogado. El Código de 1929, ha hecho posible al de 1931, Cada cual ocupo su lugar, sencillez, precisión, su expresión breve y justa, horas de adherencias complicadas que son en la práctica el vericuetto desde

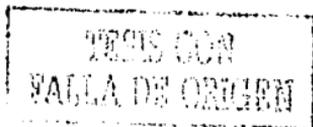
¹⁰ Ob Cit. pág. 113



el que se acecha con un trabuco, la chicana, dice sólo lo que necesita el jurista y el hombre de la calle..." de acuerdo a los comentarios anteriores este Código tuvo cambios ya que en el Código de 1931, fue reformado por decreto del 31 de diciembre de 1945, el texto original señalaba como medios de consumación a la violencia, a la furtividad y al empleo de amenazas o engaño, elementos que se mantienen aún en el vigente Código Penal.

Ahora bien, en un discurso sobre el Código Penal de 1931 el Doctor José Ángel Ceniceros menciona lo siguiente: "... la comisión redactora del Código de 1931, tuvo que conciliar las nuevas orientaciones de la ciencia penal que estima indispensable la existencia de un suficiente arbitrio judicial como medio para realizar una eficaz individualización judicial de las penas, pero sin olvidar la realidad de la vida jurídica mexicana que se caracteriza por la falta de elementos técnicos y económicos y además por la desconfianza que se tienen a las funciones judiciales, ya por que se dude de su capacidad, ya por que se teme que se dobleguen ante el poder, se rindan ante la amistad o se vendan ante el dinero...."¹¹

¹¹ DR. JOSÉ ÁNGEL, CENICEROS. "Un discurso sobre el Código Penal de 1931. Editorial Serie de Estudios jurídicos, México, 1997, pág. 10 y 11



CODIFICACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

El primer antecedente legislativo, relativo al Código Penal del Estado de México, se encuentra en el decreto N^o 1 expedido por la Junta Legislativa creada por el decreto N^o 64 de la Legislatura Extraordinaria, que textualmente dice lo siguiente:

"...El licenciado Francisco M. de Olaguibel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México a todos sus habitantes sabed:

Que en virtud de las facultades extraordinarias (sic) que me concede la ley N^o 63, de 16 de septiembre y de acuerdo con la junta legislativa, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1^o.-Se concede licencia al C. Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, licenciado D. Mariano Villela, para que no asista al despacho del Tribunal hasta fines de agosto del año entrante de 1848, en cuyo tiempo podrá radicarse en el lugar del Estado que le convenga y se dedicará a la formación de los proyectos del Código Penal y de Procedimientos de lo criminal; con calidad de que presentará al Honorable Congreso el primero en el mes de mayo, y el segundo en el mes de agosto del mismo año entrante".

Artículo 2^o.- Dichos proyectos se redactaran en artículos, en la misma forma que se hayan los Códigos Franceses...."¹²

Dado en Toluca a 20 de noviembre de 1847.

¹² SANCHEZ Y SANCHEZ, Gerardo. Panorámica Legislativa 1824 - 1993. Edit. Toluca, 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como resultado de los trabajos antes referidos el tres de noviembre de 1873 el licenciado Alberto García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, promulgo el Decreto N^o 100, de fecha 9 de Octubre de 1873, por virtud del cual el congreso del Estado, expidió el libro primero del Código Penal del Estado de México.

Este libro primero, no entró en vigor, por disposición expresa del Decreto N^o 27, promulgado por el propio gobernador, que derogó el anterior cuyo artículo segundo, autorizó al Ejecutivo, para formar y expedir los Códigos Penal, Administrativo, Municipal y de procedimientos, en materia criminal y civil y para ponerlos en observancia, tan luego como fueran concluidos todos los libros que lo integraran.

Conforme a la autorización contenida en el decreto antes referido el 12 de enero de 1875, aún siendo Gobernador Constitucional el licenciado Alberto García, expidió el Código Penal siendo, éste el primer ordenamiento, que estando integrado por 1,802 artículos, distribuidos en 3 libros.

El Código Penal de 1875, fué reformado por los decretos del 30 de abril de 1875, octubre 15 de 1878, Mayo 7 de 1894, octubre 13 de 1903 y mayo 20 de 1912.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De 1912 a 1917, se suspende de hecho la vigencia de este Código, ya que se suscitaron diversos hechos de carácter político social, que suspendieron la vigencia de estas disposiciones.

El 30 de septiembre de 1916, el primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza, expidió diversos decretos entre los que se encuentran los que ordenan la reorganización judicial en todos los estados, con la única limitación de que fuera de acuerdo con las instituciones y leyes respectivas mientras se hacían las reformas revolucionarias de una y otras y es cuando el 18 de agosto de 1917, cuando la XXIV Legislatura, ordenó la vigencia de los decretos 2, y 4 de 3, 5, y 10 de abril de 1916, expedidos por el General y Doctor Rafael Zepeda, por los cuales se declararon vigentes en el Estado de México, los Códigos Federales.

El 30 de diciembre de 1936, la XXXIV Legislatura Constitucional del Estado, mediante decreto N^o 62, concedió facultades extraordinarias al Gobierno del Estado, para que dentro del receso de la misma legislatura, comprendido del 1^o de enero al 31 de agosto de 1937 procediera al estudio y expedición de nuevos códigos penal y de procedimientos penales, como se desprende del decreto N^o 71 aprobó el nuevo Código Penal para el Estado de México, código que fué promulgado el 6 de abril de 1936, por el entonces Gobernador Salvador Sánchez Colín, y publicado en la Gaceta de Gobierno, del 7 de abril del propio año.

Este código estuvo vigente hasta el año de 1960, por haber expedido la XLI legislatura, el Código Penal de 1961, según se desprende el Decreto N^o 15 del 29 de noviembre de 1960, publicado en la gaceta de gobierno, correspondiente al 4 de enero de 1961.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por último, éste Código prolongó su vigencia hasta el 8 de enero de 1986, al expedirse el vigente Código Penal del Estado de México que ha sido reformado y adicionado en diversas ocasiones, mediante los decretos:

45 de fecha 17 de octubre de 1988, por el que se adiciona el artículo 139, se reforma el primer párrafo del artículo 301, publicado en la Gaceta de Gobierno el 20 de octubre de 1988.

32 de 14 de octubre de 1991, por el que se adiciona el artículo 33 A y el subtítulo séptimo al título segundo, que comprende los artículos del 233 A al 233 D.

166 de 2 de Marzo de 1993, por lo que se adiciona el Título Quinto, capítulo único los artículos 329, 330 y 331 publicado en la Gaceta de Gobierno el 10 de marzo de 1993.

138 de 02 de abril de 1996, por lo que se reforman los artículos 329, 330 y 331 del Código Penal para el Estado de México y se adicionan los artículos 332, 333, 334, 335, 336, 337, y 338 publicado en la Gaceta de Gobierno el 02 de abril del mismo año.

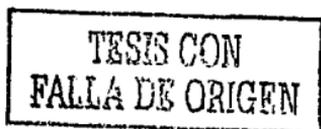
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo mediante decreto 165 el actual gobernador del Estado de México, licenciado ARTURO MONTIEL ROJAS, decreto el Código Penal para el Estado de México, publicado el 20 de marzo del 2000, por lo que mediante el mismo decreto en fecha 1 de septiembre del año 2000 dicho código sufrió las modificaciones materia del presente trabajo de investigación tanto en el artículo 61 antes 63 y 196 antes 200 de dicho ordenamiento legal.

Uno de los más relevante de los Códigos Penales para el Estado de México, respecto del delito en estudio que lo es el COMETIDO POR CONDUCTORES DE VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD, lo es que en el Código Penal del siete de abril de mil novecientos cincuenta y seis que en su artículo segundo se advierte lo siguiente: "que se adiciona el Código Penal para el Estado de México, con el artículo 164 Bis, que a la letra dice":.. 164 bis Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión al que en la comisión de un delito de los previstos por este Código, maneje o utilice un vehículo de motor sin placas visibles o la tarjeta que autorice su debida circulación o con documentación que no corresponda a la autorizada oficialmente para dicha circulación" ¹³

Posteriormente a dicha reforma surgió el Código del veinte de enero de mil novecientos noventa y tres, sin que hubiera reforma alguna respecto a este delito, después se promulgo el código Penal de fecha ocho de enero del año mil novecientos ochenta y seis, en el cual tampoco existió modificación alguna en el ilícito que nos ocupa, tiempo más adelante en el Código penal del día veinticuatro de junio del año mil novecientos noventa y siete, se reforma el artículo 89 bis en el cual a la letra dice " que se califican como

¹³ Ob. Cit. Pág. 22.



delitos graves para todos los efectos legales el cometido por conductores de vehículo de motor indicado en el artículo 63 del decreto del lunes siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, dicho artículo que a la letra reza: Artículo 63.-Cuando el delito culposo se cometa en la conducción de vehículo de motor de transporte público local de personal o escolar y se cause homicidio de dos o más personas, la pena será de tres a ocho años de prisión y de veinte a doscientos días multa.

finalmente como hemos analizado mediante decreto 165 de la H. LIII Legislatura del Estado de México, se decreto Código Penal para el Estado de México, modificándose el artículo 63 para convertirse en el artículo 61 que a la letra reza: " Cuando el delito culposo se cometa en la conducción de vehículo de motor de transporte al público, oficial, de personal o escolar, se cause homicidio de una o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho"

asimismo el artículo 200 del la ley señalada con antelación se convirtió en el artículo 196 el cual textualmente señala:

"Al que en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas enervantes, y otras análogas que produzcan efectos similares, maneje un vehículo de motor, se le impondrán de seis mese (sic) a un año de prisión, de treinta a cien días multa, y suspensión por un año o privación definitiva del derecho de manejar en caso de reincidencia.

finalmente en fecha 1 de septiembre del año dos mil fue modificado lo publicado en la gaceta de gobierno de fecha el 20 de marzo del 2000, respecto al artículo 61 del multicitado Código Punitivo Vigente para el Estado de México, el cual a la letra reza:



" Artículo 61.-Cuando el delito culposo se cometa con motivo de la conducción de vehiculo de motor de transporte público de personal o escolar y se cause el homicidio de una persona, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehiculos de motor de tres años a doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privara definitivamente de este derecho.

Se considerará como grave cuando en la comisión de este delito el conductor incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

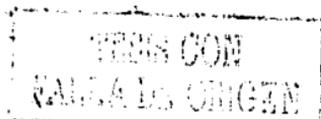
I Se encuentre con aliento alcohólico o estado de ebriedad.

II Se encuentre bajo el influjo de drogas, enervantes, o psicotrópicos.

III Abandone a la víctima o no le preste auxilio:

IV No cuente con la licencia o el permiso de conductor respectivo; y

V Cause lesiones a más de tres personas, de las que requieran hospitalización o pongan en peligro la vida o se cause la muerte de dos o más personas.



CAPITULO II

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA
EL ESTADO DE MÉXICO

En este capítulo se realiza un estudio del artículo 196 del Código Penal para el Estado de México y para tal efecto resulta necesario hacer referencia de los conceptos precisos de las palabras que se emplean en la descripción legal.

CONCEPTO DE CONDUCTOR.- "el que conduce".¹⁴

En esta conceptualización se refiere a cualquier persona sin calidad específico que conduce, cualquier artefacto, máquina o animal, con el simple hecho que este necesite una guía para llevarlo a algún lado.

CONCEPTO DE CONDUCIR.- "Llevar de una parte a otra, guiar hacia un sitio, guiar un automóvil".¹⁵

Propiamente al tener un conductor se necesita, llegar a determinado lugar el artefacto, máquina o animal con el que se este transportando.

¹⁴ Diccionario Larousse, Larousse Editorial, México 1999.

¹⁵ Diccionario W. M. Jackson, Inc Editores. México. 1981.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCEPTO DE VEHÍCULO.-"Carruaje o cualquier otro artificio en el que se pueden transportar personas, o cosas de un lugar a otro".
16

En este contexto se encuentra mas especifico que un vehiculo, es un artificio para poder dirigirse a algún lugar, con lo que se denota que el mismo tiene un conductor, quien lo guia hacia su destino.

CONCEPTO DE VEHÍCULO.-"Denominación genérica de cualquier sistema de propulsión autónoma capaz de transportar una carga". 17

Este concepto es muy genérico incluso por que la palabra vehiculo también es utilizado en la fisica, denominandose por ejemplo que sirve para conducir o transmitir una cosa, como el sonido y la electricidad, en este caso el vehiculo a que nos referimos es uno automotor, que es capaz de desplazarse autonomamente, con la ayuda de un guía, con conductor.

CONCEPTO DE MOTOR.-"Aparato que da movimiento a un vehiculo o artefacto".18

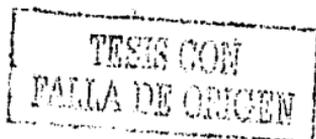
CONCEPTO DE MOTOR.-"Maquina destinada a producir movimientos a expensas de otra fuente de energia".19

16 Ob. Cit, Pág. 31.

17 Ob. Cit. Pág. 31.

18 Ob. Cit. Pág. 31

19 Ob. Cit. Pág. 31



El motor es una de las partes más importantes de cualquier artefacto que se mueve en forma autónoma, este puede ser de gasolina, gas natural o incluso eléctrico, pero para el mismo se requiere de un conductor que lo guíe.

CONCEPTO DE EBRIEDAD.- "Embriagues: Turbación de las potencias por haber bebido mucho vino u otro licor, enajenamiento del ánimo".²⁰

CONCEPTO DE EBRIEDAD.- "Embriagues: Intoxicación aguda producida por la ingestión de alcohol etílico".²¹

Para que se cause el estado de embriaguez, es necesario que se ingiera una bebida en la que se encuentre la presencia de alcohol etílico, que generalmente es consumido en grandes cantidades lo anterior para el efecto de encontrarse en estado de ebriedad.

CONCEPTO DE DROGAS.- "Nombre genérico de ciertas sustancias que se emplean en la medicina, en la industria o en las Bellas Artes".²²

CONCEPTO DE DROGAR.- Administrar una droga, hacer uso de drogas en su persona.²³

²⁰ Ob. Cit. Pág. 31.

²¹ Ob. Cit: Pág. 31.

²² Ob. Cit. Pág. 31.

²³ Ob. Cit. Pág. 31

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En nuestro sistema jurídico podemos apreciar que la denominación de droga, se ha cambiado, por la Nomenclatura genérica de narcóticos, y este se encuentra en el artículo 193 del Código Penal Federal, el cual a la letra dice: "Se consideran narcóticos a los estupefacientes, psicotropicos y demás sustancias o vegetales que determinen la Ley General de Salud, los convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalen las demás disposiciones legales aplicables en la materia".²⁴

CONCEPTO DE ENERVANTES.- enervar: "debilitar o quitar las fuerza, que enerva".²⁵

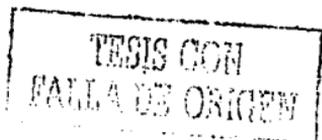
CONCEPTO DE ENERVAR.-"Debilitar la fuerza de las razones o argumentos".²⁶

Este concepto se refiere a que con el consumo de alcohol, y drogas, la persona que la ha consumido posteriormente a sentir un efecto eufórico, necesita de otra dosis, ya que se encuentra debilitada, enervada, sin fuerzas.

²⁴ Código Penal Federal, Editorial Sodi. México. 1999.

²⁵ Ob. Cit. Pág. 31

²⁶ Ob. Cit. Pág. 31



CAPITULO III

ELEMENTOS DEL DELITO.

Tomando en cuenta la gravedad de las infracciones penales, se han hecho diversas clasificaciones. Según una división bipartita se distinguen los delitos de las faltas; la clasificación tripartita habla de los crímenes, delitos y faltas o contravenciones. En esta división se consideran crímenes los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre; delitos, las conductas contrarias a los derechos naturales del contrato social, como del derecho de propiedad; por faltas contravenciones, las infracciones o los reglamentos de policía y buen gobierno.

En México carecen de importancia estas distinciones, por que los Códigos Penales sólo se ocupan de los delitos en general, en donde se subsumen también los que otras legislaciones se denominan crímenes; la represión de las faltas se abandona a disposiciones administrativas aplicadas por autoridades de ese carácter.

Respecto a los elementos del delito tenemos elementos positivos y elementos negativos, de los cuales encontramos las siguientes relaciones;

ELEMENTOS POSITIVOS

- a) Conducta.
- b) Tipicidad.
- c) Antijuricidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

d) Imputabilidad.

e) Culpabilidad.

f) Punibilidad.

A) CONDUCTA.

Corresponde en primer lugar ocuparnos del elemento objetivo del delito que lo es la conducta, diciendo que el delito es primordialmente un acto humano, una modalidad jurídicamente trascendente de la conducta humana.

Para la comisión de cualquier ilícito es necesario una conducta o hecho antijurídico, independiente del resultado que causará.

Los delitos necesariamente los cometen los seres humanos y precisamente es para el individuo que se dictan las leyes. Siempre que se habla de conducta tendremos en cuenta el acto realizado por el ser humano, el cual se exterioriza alterando el orden social establecido, tipificándose el delito.

El ameritado maestro Porte Petir utiliza indistintamente los términos "conducta" y "hecho" para referirse al elemento objetivo del delito, ya que según él, con base en las opiniones de Cavallo y Bataglini el "hecho" para el primero es "En sentido técnico: el conducto de los elementos materiales del delito, que realiza la lesión o el peligro a un interés penalmente protegido" y para el segundo, en sentido propio, "el hecho material que comprende la acción y el resultado" por lo que a veces se puede hablar de una conducta cuando el tipo legal, describe simplemente una acción, o una omisión y otros de hecho, cuando la ley requiere además de una acción y de la omisión, la producción de un resultado material unido por un nexo causal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Acto seguido el auto nos proporciona una definición de conducta en la forma siguiente: "Un hacer voluntario o en un no hacer voluntario o no voluntario".²⁷

El delito es ante todo una conducta humana. Para expresar este elemento del delito se han usado diversas denominaciones: acto, acción, hecho. Luis Jiménez de Asúa explica que emplea la palabra "acto" en una amplia acepción, comprensiva del aspecto positivo "acción" y del negativo "omisión".

Es preferible el término conducta; dentro de él se puede incluir correctamente tanto el hacer positivo como el negativo.

Dentro del concepto conducta pueden comprenderse la acción y la omisión; es decir, el hacer positivo y el negativo: el actuar y el abstenerse de obrar.

A continuación una serie de definiciones del término conducta como elemento del delito:

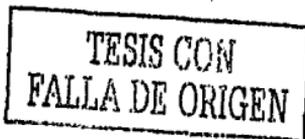
Según Jiménez de Asúa es "La manifestación de voluntad que mediante acción, produce un cambio en el mundo exterior o por que no hacer, lo que se espera, deja sin mudanza ese mundo externo cuya modificación se aguarda".²⁸

Mariano Jiménez Huerta opina que la conducta es " siempre una manifestación de voluntad dirigida a un fin".²⁹

²⁷ Citado por PAVÓN VASCONCELOS, francisco. "Manual de Derecho Penal Mexicano". Pte. Gral 20, Ed. Edit. Porrúa, México 1990. Pág. 182.

²⁸ Citado por PAVÓN VASCONCELOS. Ob. Cit. Pág. 180

²⁹ Citado por PAVÓN VASCONCELOS. Ob. Cit. Pág. 181



Para Cuello Calón, la conducta como acción, en sentido estricto es "el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en peligro de que se produzca".³⁰

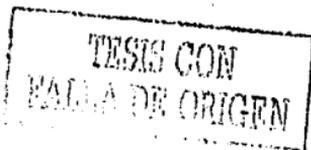
Fernando Castellanos Tena habla de la conducta estimando que: "es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito".³¹

A pesar de la gran diversidad de criterios que existen por los doctrinarios penalista podemos ver que todos coinciden en algunos elementos comunes como por ejemplo un comportamiento humano voluntario. Sin embargo la conducta enfocada en un sentido real se debe entender como el actuar humano que abarca tanto al aspecto positivo como el negativo, la sola conducta elimina al elemento objetivo del delito, puesto que por sí misma colma al tipo, como sucede en los delitos, conocidos como "de mera conducta", los cuales carecen de un resultado material, la conducta es un elemento de hecho cuando de acuerdo a la descripción del tipo, se precisa una modificación al mundo exterior, osea de resultado material.

la conducta se puede dar de varias formas como lo son : la acción, la omisión y la comisión por omisión:

³⁰ Citado por PAVÓN VASCONCELOS. Ob. Cit. Pág. 194

³¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Edit Porrúa, S.A. México 1994.



La acción, es todo hecho humano voluntario, cualquier movimiento intencional del organismo humano, capaz de producir alguna mutación en el mundo exterior o que de poner en contingencia la modificación de que se trate.

La omisión, se entiende como el dejar que hacer algo, es decir, simplemente abstenerse de ejecutar determinada conducta.

La comisión por omisión, se conforma cuando se violan dos clases de deberes, uno de obrar y otro de abstenerse.

Una vez hecha la breve exposición de lo que es la conducta como un elemento del delito, de acuerdo a la acción, la omisión y la comisión por omisión antes mencionada, podemos decir que el delito en estudio conforme a la conducta se da por mera acción.

B) TIPICIDAD.

Como segundo elemento del delito estudiaremos la tipicidad, pero se hace necesario previamente analizar el "tipo" para poder precisar su concepto y contenido.

Para tratar lo relativo a la tipicidad, es necesario dirigirnos a la realización de una conducta ilícita, que sea típica, esto es, que la conducta del agente se adecue al tipo. Este es el presupuesto legal de la tipicidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Jiménez de Asúa define al tipo expresando que es "La abstracción concreta que ha tratado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho, que se cataloga en la ley como delito".³²

Por su parte, Pavón Vasconcelos define al tipo legal como " La Descripción concreta hecha por la ley de una conducta a las que en ocasiones se suma su resultado, reputada como delictuosa al conectarse a ella una sanción penal".³³

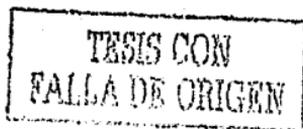
Jiménez Huerta, en cambio, considera al "tipo" como " el injusto recogido y descrito en la ley penal".³⁴

En cuanto a la tipicidad podemos señalar lo que nos dice Fernando Castellanos Tena: "...es la razón de ser de la antijuridicidad, por su puesto con referencia al ordenamiento positivo, por que siempre hemos dicho que desde el punto de vista del proceso formativo del derecho, la antijuridicidad a contrario sensu, el legislador crea las figuras penales por considerar como conductas antijurídicas las conductas descritas".

³² JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. "La ley y el Delito". Edit. Hermes Sudamericana. México 1986. Pág 235.

³³ Citado por PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Ob Cit. Págs. 264 y 265.

³⁴ IBIDEM



Jiménez de Asúa dice "...La tipicidad es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en toda especie de la infracción..."³⁵

Emilio Pardo Aspe, enseña que "...La tipicidad como elemento se da, cuando el infractor que no es el destinatario, arregla y conforma su conducta con escrupulosa exactitud, a la hipótesis de la ley..."³⁶

Se ha comentado que para la existencia del delito se necesita de un proceder humano, pero éste forzosamente debe ser típico, antijurídico y culpable. La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito, cuya ausencia impide su configuración.

Cabe sin embargo aclarar que no es lo mismo tipo que tipicidad.

El "tipo" es la hipótesis prevista por el legislador y la "tipicidad", la adecuación o encuadramiento de la conducta del agente a dicha hipótesis legislativa.

Al delito que estamos estudiando le podemos dar la siguiente clasificación:

³⁵ JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. "La ley y el Delito" 2ª Edic. Edit. Andrés Bello, Caracas 1954, pág 254.

³⁶ PARDO ASPE, Emilio. "Homenaje a Emilio Florian" Parte general de Derecho Penal, México 1940, Pág 230.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.-Por su composición.- Es un delito anormal, ya que en el tipo penal además de contener circunstancias objetivas, también contiene subjetivas, al establecer que quien lo comete se encuentra bajo el influjo de drogas o enervantes, y conduce un vehículo de motor en estado de ebriedad, aunado a ello causa homicidio culposo con su conducta ilícita.

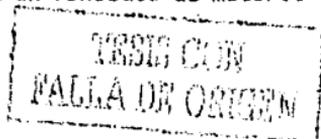
2.-Por su ordenación metodológica.- Es un tipo fundamental, por tener plena independencia y se encuentra formado por una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado.

3.-Por su dependencia.- No es autónomo, ya que se tiene que dar una conducta ilícita que lo es el conducir un vehículo de motor bajo el influjo de drogas o enervantes, para que con ese estado físico causar un homicidio culposo.

4.-Por su formulación.- Es un tipo caustico, por indicar los medios de ejecución del ilícito y con la presentación de uno de estos se configura el delito, como lo expresa el artículo en estudio en su párrafo primero: "Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares , maneje un vehículo de motor".

5.-Por su resultado.- Ya que un delito de acción, por que priva de la vida a otro y daña al bien jurídico tutelado: que lo es la vida.

En el delito que estamos estudiando la tipicidad se da cuando se presente de los medios empleados en el artículo 196 del Código Penal en vigor para el Estado de México "Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares , maneje un vehículo de motor.." Ya



que el agente al momento de utilizar uno de los medios antes mencionados realiza una conducta ilícita y se adecua al tipo penal para que se de el delito de Conducir Vehículo de Motor en Estado de Ebriedad.

C) LA ANTIJURICIDAD.

Hablar de la antijuridicidad es tratar lo contrario a Derecho. La conducta humana para que se pueda considerar como delictuosa debe estar en oposición a una norma penal, que prohíba u ordene su ejecución.

En vista de lo asentado podemos considerar que lo antijurídico es lo ilícito; esto quiere decir, lo contrario a derecho, es decir, apartarse del exacto cumplimiento de lo ordenado por la norma penal.

Este elemento del delito es de gran importancia, por la trascendencia que tiene en la dogmática penal, pues se considera antijuridicidad de una conducta o hecho, cuando viola la norma jurídica, punitiva, prohibitiva perceptiva o descriptiva, considerada de esta forma la antijuridicidad se estima como toda la conducta criminal violatoria de un interés prepotente y que denota la lesión de un bien jurídico o el peligro de vulnerarlo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así " la presunción de antijuridicidad o el indicio de estar ante la conducta típica y antijurídica, resulta de la simple tipicidad, sabiendo desde luego, que la antijuridicidad debe ser plena para efectos del delito y ello debe presentarse solo cuando el juzgador así lo resuelve".³⁷

"Para llegar a ser delictuosa, la conducta requiere ser típica sin embargo, no es suficiente la adecuación entre la conducta y el tipo para la integración del delito, sino que se requiere además de que la conducta típica tenga atributo de ser contraria a derecho lo que es igual de ser antijurídica"... con lo que la conducta típica, induciría de ser antijurídica, podrá ser tenida como antijurídica, con plenitud de alcances, cuando no pueda afectarla una causa determinadora de ausencia de antijuridicidad, también denominada de justificación".³⁸

para una mayor ilustración del caso expondremos a continuación algunas definiciones de diversos juristas.

Porte Petit dice que "una conducta es antijurídica, cuando siendo típica, no está protegida por una causa de justificación".³⁹

³⁷ VELA TREVIÑO, Sergio. "Antijuridicidad y Justificación", Editorial Trillas, México. 1986. Pág. 20

³⁸ IBIDEM. Pag. 32

³⁹ Ob.Cit.Pág.285.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Luis Jiménez de Asúa asienta que "provisionalmente puede decirse que la antijuricidad es lo contrario a derecho; por lo tanto el hecho no basta que encaje descriptivamente en el tipo que la ley ha previsto, sino que se necesita que sea antijurídico, contrario a derecho" ⁴⁰

Según Cuello Calón "... La antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el hecho realizado y una norma jurídico-penal, tal juicio es de carácter objetivo, por solo recaer sobre la acción ejecutada..." ⁴¹

Carrará definió a la antijuridicidad como "...la infracción de la ley del Estado..." ⁴²

De acuerdo con las definiciones anteriores podemos llegar a la conclusión de que la antijuridicidad, como tal requiere de una conducta que se adecue a un tipo penal y además no se aprotégida por el derecho, mediante una causa de justificación.

⁴⁰ Ob. Cit. Pág. 267

⁴¹ CUELLO CALÓN, Eugenio. "Derecho Penal I. Edic 89 Edit. Bosch Barcelona 1947, Pág. 178.

⁴² CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob Cit. Pág.177.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como ya hemos manifestado anteriormente, para que la conducta desplegada por el agente sea considerada como delito de Conducir Vehículo de Motor en Estado de Ebriedad, esta debe ser antijurídica, es decir que no debe estar amparada por alguna causa de justificación.

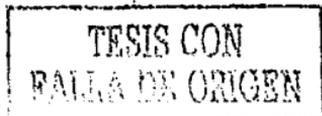
D) IMPUTABILIDAD

La imputabilidad es un elemento o presupuesto integrante de la culpabilidad, por ende, un sujeto para que pueda ser considerado culpable en la comisión de un hecho delictuoso, es necesario que antes éste sea imputable.

Algunos autores separan la imputabilidad de la culpabilidad estimando a los dos como elementos autónomos del delito; hay quienes dan amplio contenido a la culpabilidad y comprenden en ella la imputabilidad.

A este respecto, el estudioso de la dogmática jurídico penal, Celestino Porte Petit; vierte a la imputabilidad como "... un presupuesto general del delito y presupuesto único de la culpabilidad".⁴³

⁴³ Ob. Cit. Pág. 45



Raúl Carrancá y Trujillo, señala que: "para que sea imputable debe poseer, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstractas e indeterminadas concretamente por la ley, para desarrollar su conducta social y sigue indicando que todo aquel sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana".⁴⁴

Fernando Castellanos Tena sostiene que "La imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad".⁴⁵

La imputabilidad dentro del campo del derecho penal es la capacidad de entender y de querer.

Según Cuello Calón " la imputabilidad se refiere a un modo de ser del agente o de un estado espiritual del mismo, teniendo por fundamento la existencia de ciertas condiciones psíquicas y morales (salud y madurez) exigidas por la ley, para responder a los hechos cometidos".⁴⁶

La imputabilidad es entonces, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental en el autor de un hecho reprochable en el momento de realizar el acto típico, que lo capacitan para responder del mismo.

Un sujeto imputable debe dar cuenta a la sociedad, por el acto ilícito realizado, o sea, es la responsabilidad.

⁴⁴ Ob. Cit. Pág. 415.

⁴⁵ Ob. Cit. Pág. 217.

⁴⁶ Ob. Cit. Pág. 359.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Son imputables todos aquellos entes que tienen desarrollada la mente y no padecen de alguna anomalía psíquica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores de un mínimo de salud y desarrollo psíquico exigidos por la ley, al momento de cometer algún, pero solo son responsables, quienes habiendo efectuado el hecho están constreñidos a responder de él.

Es indispensable la presencia, en el delito que estamos estudiando, de la imputabilidad, comprendida como la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal. De no presentarse será imposible imputar al sujeto la comisión del delito.

Así es que, la imputabilidad se da en el momento en que el sujeto entiende y tiene plenamente el conocimiento de querer conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad y causar con ello homicidio culposo.

E) CULPABILIDAD.

Por principio, para que una conducta sea delictiva, necesariamente debe ser típica, antijurídica y culpable.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al seguir el desarrollo de un proceso, lógico, entendemos que una conducta será delictuosa, no solo cuando es típica y antijurídica, sino que también es indispensable que sea culpable, para que pueda serle reprochable de la comisión de un determinado hecho contrario a la norma legal-penal y de la cual resulta imprescindible que sea imputable al sujeto que la realizó, de aquí que se establezca que la imputabilidad debe ser considerada como un presupuesto de la culpabilidad.

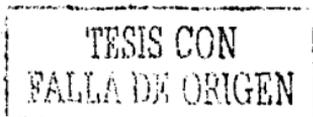
Muchos consideran que la culpabilidad es "el nexo intelectual y emocionalmente que liga al delincuente con el acto cometido".⁴⁷

Para una mayor comprensión de lo que debe entenderse por culpabilidad, haremos mención del criterio de reconocidos juristas y así tenemos que:

Para Ignacio Villalobos "La culpabilidad, genéricamente consistente en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo: desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo o indirectamente, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos en la culpa".⁴⁸

⁴⁷ VELA TREVIÑO, Ob. Cit. Pág 23.

⁴⁸ Ob Cit. Págs. 281 y 282



Cuello Calón señala que: "se considera culpable un proceder, cuando la causa de las relaciones psíquicas que existen entre ellas y su autor, debe serlo conforme a derecho responsable".⁴⁹

En un sentido amplio, Jiménez de Asúa vierte que: "Puede definirse a la culpabilidad como el conjunto de suspensos que dan bases para la responsabilidad personal de la conducta antijurídica".⁵⁰

Porte Petit, asegura que la culpabilidad genéricamente, "Es el desprecio del sujeto del ámbito jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a conformarlos como tal, desprecio que observa y expresa como la franca oposición en el dolo y mala fe o de algún modo por la indolencia o desobediencia nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos en la culpa".⁵¹

Conforme a los juicios anteriores podemos afirmar que hay culpabilidad cuando se puede reprochar al sujeto el haber actuado contrariamente a lo dispuesto en la norma.

Por otra parte hemos de mencionar dos teorías que se han formulado para explicar la naturaleza jurídica de la culpabilidad y que son: la psicologista y la normativista.

⁴⁹ Ob. Cit. Pág. 290.

⁵⁰ Ob. Cit. Pág. 444.

⁵¹ Ob. Cit. Pág. 49.



La psicologista considera a la culpabilidad como una relación subjetiva entre la voluntad del agente y el hecho; y para la normativista, la culpa radica en un concepto de valor jurídico y representa un proceso atribuible a una motivación reprochable al sujeto.

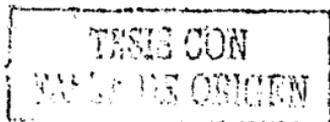
El maestro Ignacio Villalobos reconoce que la noción completa de la culpabilidad se forma por dos elementos " una actitud psicológica del sujeto, conocida como "situación de hecho de la culpabilidad" y una valoración normativa de la misma que produce el reproche de encontrar al sujeto en oposición o en pugna con el derecho y con sus obligaciones personales". ⁵²

A su vez González Quintanilla señala que la teoría psicologista " es nexos subjetivo entre la voluntad del autor y el resultado de su acción. En cambio la teoría normativista explica que la culpabilidad no es solo ese nexo o enlace, sino el juicio de valoración que basado en las normas o deberes, determinan como reproche la conducta de quien ha obrado en contra de tales mandatos". ⁵³

La culpabilidad acertada como la reprochabilidad del comportamiento del ente, al cometer el acto delictuoso, se basa en la exigibilidad de una conducta a la luz del deber.

⁵² VILLALOBOS, Ignacio. "Derecho Penal 6º. Edic.
"Edit. Porrúa, México. 1973. Pág 283.

⁵³ Ob. Cit. Pág. 361.



la culpabilidad reviste dos enfoques:

1.- Dolo, es un animo delictivo. El agente al conocer el significado de su proceder lo efectúa.

El dolo consistente en el deseo consciente encauzado a la realización de un hecho que es delictivo (hay intención).

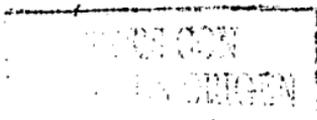
El dolo se presenta en varias formas, colocadas de la manera siguiente:

Dolo Directo; en este tipo de dolo, el agente se traza un fin y entiende que con seguridad se producirá el resultado deseado.

Dolo Indirecto; en esta modalidad de dolo, el sujeto activo se encamina a la obtención de un resultado y entiende que con toda seguridad y certeza, se generará otro resultado.

Dolo Indeterminado; es el ánimo general de delinquir, sin tener como finalidad un resultado delictivo especial .

Dolo Eventual; el agente al proceder, desea un resultado delictuoso tomando en consideración la posibilidad de que se den otros resultados no queridos de manera directa.



2.-Culpa, es el olvido de las prevenciones mínimas exigidas por el Estado para la vida gregaria.

La culpa existe cuando el sujeto pasivo actúa sin intención de generar resultados delictivos, ya sea negligencia, imprevisión, imprudencia, impericia, falta de actitud o de reflexión.

El jurisconsulto Fernando Castellanos Tena, al respecto expresa: " que existe culpa cuando se efectúa la conducta sin dirigir la voluntad a la producción de un resultado típico, aunque éste se genera a pesar de ser previsible y por ende evitable , por negligencia o imprudencia por no ponerse en juego las cautelas o precauciones exigidas de manera legal.⁵⁴

En la doctrina jurídica la culpa se divide en dos tipos, que son:

Culpa Consciente.- Se presenta cuando el sujeto activo del delito preve un cierto resultado, pero no lo desea y existe el ánimo de que no se producirá.

Culpa Inconsciente.- Es aquella que se da cuando el sujeto activo del ilícito, no previó, ni se presentó el resultado y por consiguiente no lo quiere pero es evitable.

⁵⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. Pág. 247.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De tal forma podemos que el conducir vehiculo de motor en estado de ebriedad es un delito inminentemente doloso, por que en su ejecucion requiere la plena intencion del agente.

F) PUNIBILIDAD.

La punibilidad puede ser considerada como una consecuencia ordinaria del delito, por hacerse acreedor de penas un individuo en la comision de una accion u omision tipificadas en la ley con ese caracter.

En la doctrina la punibilidad es entendida por Fernando Castellanos Tena, como "el merecimiento de una pena en funcion de la realizacion de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la combinacion legal se aplicacion de una sancion. Tambien se utiliza la palabra punibilidad para significar la imposicion correcta de un delito".⁵⁵

Francisco Pavon Vasconcelos entiende a la punibilidad como: "la amenaza de pena para el Estado asocia a la violacion de los deberes consignados en las normas juridicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social". Sin embargo, debe de destacarse que punibilidad y la pena son dos figuras juridicamente diversas".⁵⁶

⁵⁵ Ob. Cit. Pág 275.

⁵⁶ PAVÓN VASCONCELOS. "Derecho Penal Mexicano", Edit. Porrúa, México 1987, Pág 453.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dicha consideración es claramente abordada por Sergio Vela Treviño al destacar que por pena debe entenderse: "el conjunto de las obligaciones y privaciones que por la autoridad impone y aplica al tenor de la ley, por medio de los órganos jurisdiccionales, al culpable de un delito para lograr la prevención general en la prevención especial".⁵⁷

Cuello Calón considera que la punibilidad si es requisito esencial del delito al decir que "...el delito es fundamental acción punible, dando por tanto a la punibilidad el carácter de requisito esencial de la formación de aquel...".⁵⁸

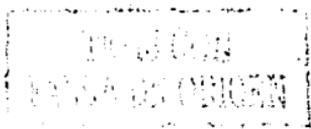
Alfonso E. Reyes define a la punibilidad como "...un fenómeno jurídico que emana del Estado como reacción a comportamientos humanos que han sido a la categoría de los delitos manifestándose en dos momentos; el legislativo, por medio del cual se crea la sanción y el judicial que cumple la tarea de imponerla en concreto...".⁵⁹

La punibilidad en el delito de Conducir vehículo de motor en Estado de ebriedad es de el sujeto activo primeramente debe encontrarse en un estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas o enervantes, así como conduciendo un vehículo de motor, y dando como resultado de todas estas conductas que cause un homicidio por culpa al momento de la conducción de tal vehículo.

⁵⁷ VELA TREVIÑO, "la Prescripción en Materia Penal"
Edit. Trillas, México 1985, Pág. 490.

⁵⁸ Ob. Cit. Pág. 281.

⁵⁹ ALFONSO E. REYES, "La punibilidad", Publicaciones
Universidad Externado de Colombia, Bogotá 1978,
Pág. 9.



ELEMENTOS NEGATIVOS

- a) Ausencia de Conducta.
- b) Atipicidad.
- c) Causas de Justificación.
- d) Inimputabilidad
- e) Inculpabilidad
- f) Excusas Absolutorias.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A) AUSENCIA DE CONDUCTA.

En cuanto a la ausencia de la conducta diremos que ésta se considera como el aspecto negativo de la conducta. Nos encontramos ante tal situación cuando el hacer o no hacer carecen de voluntad y se dice que no hay comportamiento y por lo tanto no hay conducta y el delito no se integra.

Lo anterior podemos sintetizarlo diciendo que no hay conducta siempre que por cualquier motivo falte el elemento voluntad en el agente, puesto que para la existencia de la acción debe quererse el movimiento corporal en el cual consiste la misma acción.

el maestro Fernando Castellanos Tena, escribe "que la ausencia de conducta impide la formación de la figura delictiva; es estos casos se realiza la actividad o inactividad sin voluntad ya que la

conciencia se encuentra suprimida y han desaparecido las fuerzas inhibitorias".⁶⁰

Este aspecto negativo tiene su fundamento en el artículo 15 fracción I que dice "el delito se excluye cuando el hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente."

Por lo general en la mayoría de los delitos se presentaban cuando el sujeto activo no realiza con plena voluntad algún acto que genere una transformación en el mundo exterior, es decir, en base a las siguientes hipótesis:

a) Fuerza física irresistible o vis absoluta.

b) Fuerza mayor o vis mayor.

c) Movimientos reflejos.

a) FUERZA IRRESISTIBLE O VIS ABSOLUTA.

⁶⁰ Ob. Cit. Pág 162 y 165.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando el movimiento corporal es el resultado de una fuerza física exterior irresistible proveniente de un ser humano. Este puede consistir en que cierta violencia producida en el cuerpo del agente, misma que da por resultado que, el agente realice irremediabilmente lo indeseado.

b) FUERZA MAYOR O VIS MAYOR.

Cuando el movimiento corporal es consecuencia de una fuerza mayor irresistible proveniente de la naturaleza, la que si pudiera entenderse como una irresistible sobrehumano, mediante la cual, el sujeto activo ejecuta una conducta o inactividad.

c) MOVIMIENTOS REFLEJOS.

Son aquellas reacciones nerviosas que producen una actividad corporal que no esta bajo el poder de inhibición del sujeto; es decir, son aquellos actos corporales en los que hay voluntad, puesto que si el sujeto activo ejecuta, es por que ya no les puede controlar o evitarlos, ni mucho menos retardarlos.

La ausencia de conducta, se presentará en el delito en estudio, se presentará en el delito de Conducir Vehículo de Motor en Estado de Ebriedad, sin embargo, por una fuerza física superior e irresistible es obligado a efectuarlo. En este caso no hay voluntad, unicamente actuar físico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) ATIPICIDAD.

Se denomina así al aspecto negativo de la tipicidad, o sea la ausencia de adecuación de la conducta del agente al tipo señalado por la norma.

La atipicidad, se presenta cuando el caso concreto no coincide con el tipo por que no se adecua perfectamente a él y bastara colocarse en el aspecto negativo de cada uno de los elementos integrantes del tipo para señalar la atipicidad.

Porte Petit estima "Si la tipicidad consiste en la conformidad al tipo y este puede contener uno o varios elementos, la atipicidad existirá cuando no haya adecuación al mismo, es decir cuando no se integre el elemento o elementos del tipo descrito por la norma, pudiéndose dar el caso de que cuando el tipo exija más de un elemento, puede haber adecuación a uno o más elementos del tipo, pero no a todos los que al mismo tipo requiere". ⁶¹

El Código Penal Vigente en el Estado de México en su artículo 15 relativo a las causa se exclusión del delito nos establece la ausencia de tipicidad cuando:

⁶¹ Ob. Cit. Pág. 475.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.- La ausencia de conducta cuando se realice sin la intervención de la voluntad del agente por una fuerza física exterior irresistible.

II.- Cuando falte alguno de los elementos del cuerpo del delito de que se trate;

En el delito de Conducir vehículo de Motor en Estado de Ebriedad la atipicidad la podemos observar de las siguientes formas:

1.- Ausencia de calidad exigida por la ley en cuanto al sujeto activo.

Será cuando en la realización del ilícito falte el sujeto activo exigido.

2.- Si falta el objeto material.

Cuando el objeto no sea el vehículo de motor como lo establece el tipo penal.

3.- Si falta el objeto jurídico.

Puede darse cuando en la realización del delito de Conducir Vehículo de Motor en Estado de Ebriedad no se cause un daño a las Vías de Comunicación y medios de transporte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.-Al no efectuarse el hecho por los medios específicamente indicados por la ley.

En este caso, no se cometerá el delito de Conducir Vehículo de Motor en Estado de Ebriedad cuando falte el medio empleado por el artículo 196 del Código Penal en Vigor para el Estado de México.

5.-Si faltan los elementos subjetivos del injusto legalmente exigidos.

En el delito en estudio, se presentará esta causa de atipicidad cuando falten los elementos subjetivos establecidos por el artículo 196 del Código Penal en Vigor, para el Estado de México, "en estado de ebriedad".

C) CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

El aspecto negativo de la antijuridicidad lo constituyen las llamadas causas de justificación o conductas realizadas con apego a derecho, es decir, excluyen lo antijurídico de una conducta tipificada como delito, por ello al presentarse una causa de justificación, ya no existirá delito alguno.

TESIS CON
FALLA EN ORIGEN

El proceder típico puede ser el polo opuesto a derecho, sin embargo no ser antijurídico por existir alguna causa de justificación y entonces estas configuran el aspecto negativo de la antijuricidad. Estas causas son también conocidas como causas de licitud, causas eliminatorias de antijuricidad, causas justificantes entre otras más.

Las causas de justificación son aquellas condiciones eliminatorias del elemento antijuricidad y destructoras, por ende del delito, por que "la conducta o hechos realizados no son contra el derecho sino conforme al derecho y esta conformidad puede prevenir de la ley penal o cualquier otro ordenamiento jurídico, público, o privado".⁶²

Las causas de justificación, debemos entenderlas como aquellas condiciones que poseen la influencia de poder excluir la antijuricidad en una conducta delictuosa.

Fernando Castellanos Tena, considera a las causas de justificación como "aquellas condiciones que tienen el poder excluir la antijuricidad de una conducta típica. Representan un aspecto negativo del delito, pues através de su presencia se excluye uno de los elementos esenciales del tipo que es la antijuricidad".⁶³

⁶² PORTE PETIT, Celestino. Ob. Cit. Pág. 491.

⁶³ Ob. Cit. Pág. 181.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

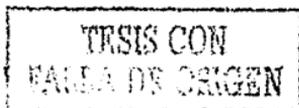
Sobre el particular tenemos la opinión de Porte Petit, quien estima que "si la conducta realizada por el sujeto es lícita, indudablemente no debe hablarse de que por ello esté facultada, permitida o conforme a derecho.

Existe una causa de licitud cuando la conducta o hecho siendo típicos son permitidos, autorizados o facultados por la ley, a virtud de ausencia de interés o de la existencia de un interés preponderante".⁶⁴

De manera uniforme los tratadistas han señalado que las causas de justificación o licitud del acto son:

- a) Legítima Defensa.
- b) Estado de necesidad.
- c) Cumplimiento del deber.
- d) Ejercicio de un derecho.

⁶⁴ Ob. Cit. Pág. 492.



e) Obediencia Jerárquica.

f) Impedimento Legítimo.

a) La legítima defensa, como causa de justificación se presenta en los casos en los cuales el agente, ante el peligro de un ataque injusto e inminente actúa contra la ley defendiendo sus intereses y dañando otros bienes jurídicamente protegidos.

Nuestro Código Penal para el Estado de México, contempla en su artículo 15 párrafo segundo la legítima defensa en los siguientes términos "Se presumirá como legítima defensa, salvo prueba en contrario el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trata de penetrar o haya penetrado sin derecho al hogar del agente, al de su familia, o sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos, respecto de los que exista la misma obligación; o lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

Según Jiménez de Asúa se trata de "La repulsa de una agresión ilegítima, actual e inminente por el atacado o tercera persona contra el agresor sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios empleados para impedir la o repelerla."⁶⁵

⁶⁵ Ob. Cit. Pág. 289.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Estado de Necesidad.

El estado de necesidad por su parte tiene lugar cuando existiendo en un momento determinado intereses jurídicamente opuestos, de imposible coexistencia, el derecho, no pudiendo tomar otra medida permite el sacrificio de uno de ellos, buscando obviamente que sea el menos importante.

En el artículo 15 inciso "C" del Código Penal en Vigor, para el Estado de México se señala que habrá estado de necesidad como causa de licitud del acto cuando: "Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno de un peligro real, actual o inminente no ocasionado dolosamente por el agente, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardar, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo

Según Cuello Calón: "es el peligro actual e inmediato para bienes jurídicamente tutelados, que solo puede evitarse lesionando bienes jurídicamente tutelados y que pertenezcan a otra persona".⁶⁶

c) Cumplimiento del deber y el ejercicio de un derecho también, son contemplados por dicho ordenamiento penal en su artículo 15 inciso d, como excluyente de la responsabilidad al asentar textualmente: ".....y la acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico, o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que este último no se realice sólo propósito de perjudicar a otro.

⁶⁶ Ob. Cit. Pág. 362



El cumplimiento de un deberes una causa de licitud que interviene cuando la ley impone obligaciones cuyo cumplimiento daña otros intereses, en consideración a que el bien jurídicamente protegido en el mandato legal, es preponderante respecto al bien dañado.

El ejercicio de un derecho, por su parte, opera como causa de justificación o licitud cuando el agente, a pesar de apegarse estrictamente a la ley daña con su conducta otros intereses protegidos conforme a derecho.

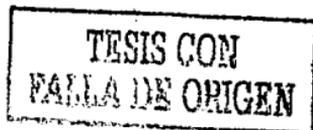
El ejercicio de un derecho, es todo aquel comportamiento que cuenta con la autorización expresa por la ley.

e) Obediencia Jerárquica.

De acuerdo a lo que establecía el artículo 15 inciso "d" del ordenamiento represivo en cita, se hablaba de "obediencia jerárquica" la cual debía establecer que existía una obligación de una persona frente a otra en el cumplimiento de ciertas tareas, es decir, de un deber establecido y por ende: reconocido por la ley, de la relación laboral y oposición que guardan dos personas, una frente a otra.

Así, "todo deber impuesto por la norma es deber de alguien, o sea tiene que existir un sujeto que se encuentre obligado por la norma a cumplir con el deber que le corresponde y ese sujeto, llamado obligado, debe realizar o (evitar) la conducta ordenada (o prohibida) por el precepto de que se trate".⁶⁷ Al referirse Vela Treviño a la obediencia jerárquica" sostiene el siguiente criterio:

⁶⁷ VELA TREVIÑO, Ob. Cit. Pág. 212



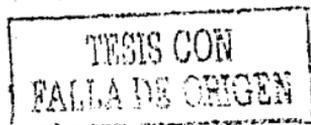
"Es irrefutable que si un sujeto tiene que obedecer es por que existe una norma que le impone el deber de obediencia; o sea, es justamente la persona a quien se le llama obligado la que debe realizar (o evitar) la conducta ordenada (o prohibida) por el precepto que se le impone la sumisión.

Por las características especiales que corresponden a todo el instituto de la llamada obediencia jerárquica, fundadamente por razón de la imprescindible relación jerárquica superior- inferior y a que ella debe provenir de un orden legitimo, el caso se ubica dentro del grupo derivado de los deberes especiales. Esto se afirma por que al ser el deber juridico un consejo general para los efectos de las hipótesis de inexistencia del delito que ahora se trata, el deber puede considerarse como especial pues solo quienes encuadran perfectamente en la hipótesis de la ley tendrán cabida en la obediencia jerárquica.⁶⁸

También se puede dar cuando alguien manda a un inferior jerárquico a conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad, pero para que esta justificante opere, el inferior jerárquico debe desconocer que lo que se le ordena hacer es un delito.

Las nuevas disposiciones, efectuadas en las reformas del 10 de enero de 1994 al Código Penal Federal, han eliminado a la obediencia jerárquica como causas de justificación al igual que el impedimento legitimo.

⁶⁸ IBIDEM Pág. 213.



f) el impedimento legítimo, es la omisión en la conducta de un individuo que es justificada por la simultaneidad de obligaciones que ese sujeto debe satisfacer, de los cual se desprendia que tampoco se podía presentar en el delito de Conducir Vehículo de Motor en Estado de Ebriedad.

D) INIMPUTABILIDAD.

Se le conoce así al elemento o aspecto negativo de imputabilidad como causas de inimputabilidad podemos considerar todas aquellas que sean capaces de anular, invadir, suprimir o neutralizar el desarrollo o estado de la mente, en cuyas circunstancias, el individuo carece de actividad psicológica para la comisión de algún delito.

Cuello Calón nos explica, al decir " Cuando el agente carece de capacidad de conocer y de querer es inimputable. Esta capacidad puede faltar cuando no se ha alcanzado un determinado grado de madurez física y psíquica o cuando la conciencia y la voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de modo duradero o transitorio. Las causas de inimputabilidad son: la enfermedad mental y la embriaguez".⁶⁹

También Castellanos Tena describe la inimputabilidad señalando sus causas que son: "Todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad".⁷⁰

⁶⁹ Ob. Cit. Pág. 453.

⁷⁰ Ob. Cit. Pág. 223.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Luis Jiménez de Asúa también aborda el tema diciendo " Son causas de inimputabilidad la falta del desarrollo y la salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales que privan o se perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber; esto es, aquellas causas en las que , si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones que se les pueda atribuir el acto que perpetró".⁷¹

Doctrinariamente; señalamos dos causas de inimputabilidad como son:

1.-Estados de inconsciencia:

- a)Trastornos mentales permanentes.
- b)Trastornos mentales transitorios.

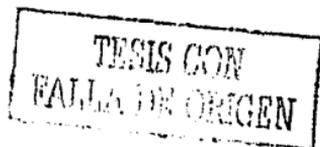
2.-Miedo Grave.

1.-Estado de inconsciencia.

a)Trastornos mentales permanentes, son aquellos padecimientos mentales que sufren las personas con debilidad mental, cualquiera anomalía o enfermedad mental.

Por incapacidad mental, según nuestro Código Penal Federal en su artículo 15, el delito se excluye por:

⁷¹ Ob. Cit. Pág. 339.



VII:-Al momento de realizar el hecho típico el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible".⁷²

b)Trastornos mentales transitorios, nuestra legislación señala que el sujeto activo puede hallarse en un estado de inconsciencia de sus actos de manera involuntaria pudiendo ser ocasionado por el empleo accidental de alguna substancia tóxica, ya sea por el estado de embriaguez, por haber utilizado estupefacientes, por el uso de tóxicos infecciosos agudos o simplemente por un trastorno mental pasajero e involuntario, pero si ese estado de inconsciencia transitorio fuere voluntario, estaríamos en presencia de una conducta, en la que por estar voluntariamente en ese estado son imputables.

2.-Miedo grave.

Constituyen una causa de inimputabilidad por no actuar el agente con responsabilidad en relación con el acto ejecutado y es factible en razón de procesos psicológicos, en virtud de tener su origen en la imaginación y por lo tanto se puede actuar inconscientemente afectando la capacidad psíquica del sujeto.

⁷² Ob. Cit. Pág 7.



De acuerdo con lo antes expuesto decimos que este aspecto negativo del delito en estudio no se da ya que para que se dé el delito de Conducir Vehículo de Motor en Estado de Ebriedad el sujeto deber ser imputable capaz de realizar una conducta delictiva.

E) INCULPABILIDAD.

Se llama así a la falta de culpa en los delitos, es decir, es el aspecto negativo de la culpabilidad y está constituido por las llamadas causas de inculpabilidad. En otras palabras se trata de la ausencia de la inculpabilidad o sea la falta de conocimiento y voluntad para que se efectúe un cierto resultado delictivo.

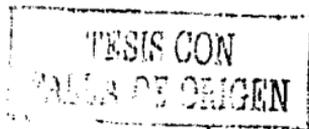
Para Cuello Calón "Las causas o circunstancias que excluyen la culpabilidad son especiales situaciones o estados que concurren en la ejecución del hecho realizado por un sujeto imputable, eliminando su culpabilidad. El agente es imputable, pero, a causa de concurso de tales circunstancias extrañas a su capacidad de conocer y de querer, no es culpable.

Más breve, Jiménez de Asúa dice que las causas de inculpabilidad consisten en "La absolución del sujeto en el juicio de reproche".⁷³

Conforme a nuestro derecho las causas de inculpabilidad se pueden dividir de la siguiente manera:

1.-ERROR DE DERECHO

⁷³ Ob. Cit. Pág. 389.



2.-ERROR DE HECHO:

- a) Error esencial.
- b) Error accidental.

3.-NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA:

- a) Temor fundado.
- b) Encubrimiento.

4.-EXHIMENTES PUTATIVOS.

- a) Legítima defensa putativa.
- b) Estado de necesidad putativo.
- c) Ejercicio de un derecho putativo.
- d) Cumplimiento del deber putativo.

En el error de derecho no se produce efectos de eximente, por que aquí la persona que actuará delictivamente conoce sobre la significación de la ley.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Con referencia al error de hecho, podemos decir que es un conocimiento falso o equivocado que tenemos de la realidad y del contenido puramente psicológico.

a) Error esencial.-Es aquel que recae sobre las circunstancias esenciales del hecho. Puede ser vencible o invencible. En el primero el sujeto activo del delito realiza una conducta antijurídica, creyendo más bien actuar jurídicamente, por lo que debe ser necesariamente vencible. En el segundo caso viene a ser un error de tipo que origina una eximente putativa, por lo que es esencial e invencible para no dejar subsistente la culpa.

b) Error accidental.-Es un error eventual, osea que no viene a ser decisivo y que deja subsistente el dolo o aceptación del hecho, sino sobre las circunstancias necesarias del mismo hecho, y así tenemos las siguientes modalidades:

Error en el golpe, que existe cuando el resultado producido por una conducta, no es el que se quiere pero, si un equivalente de resultado deseado.

Error en la persona, que tiene lugar cuando existe la confusión entre la persona a la que se quería causar daño y otra persona distinta, pero parecida.

Error en el delito, que se presenta cuando se comete un delito distinto del que se quería cometer. Este error no destruye la culpabilidad, ya que de todas maneras se delinque.

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

En cuanto a la "No exigibilidad de otra conducta", diremos que esta funciona como una eximente de la culpabilidad en virtud de que al sujeto activo no se le puede exigir otro tipo de conducta distinta a la ilícita en que incurrió, pues su comportamiento se debió a una situación especial jerárquicamente superior a si mismo, aunque no a una norma penal.

a) Temor fundado; diremos que se considera como una causa de inculpabilidad, toda vez que el Estado no puede exigir al agente la adopción de una conducta heroica.

b) Encubrimiento; podemos decir que cuando se encubre a parientes y allegados constituye una causa de inculpabilidad, en razón del parentesco o de cierto gesto de agradecimiento que se tenga con el sujeto activo, ya que no se puede obligar a alguien situado en ese plano a actuar en su contra.

Finalmente tenemos lo que se conoce como la denominación de **Eximentes putativas**: Consisten en aquellas situaciones en donde el sujeto activo del delito, por un error de hecho insuperable, cree realizar un hecho tipificado como delito en nuestra ley, encontrándose frente a una justificante a su favor, como causa de inculpabilidad.

a) **legítima defensa putativa.**—El agente cree, motivado por un error esencial de hecho que se encuentra ante una conducta que es necesario repeler por medio de la defensa legítima, sin existir realidad una injusta agresión en su contra.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) Estado de necesidad putativo.- Se da cuando el agente sacrifica un bien para salvar otro del mismo tipo o entidad, operando esta situación a su favor, aunque en realidad no era necesario el sacrificio de dicho bien en virtud de no darse la necesidad citada.

c) Ejercicio de un derecho putativo y cumplimiento de un deber putativo.- Esta causa excluyente de la culpabilidad tiene lugar cuando se obra según un derecho que consigna la ley, y de tal forma se actúa, más sin embargo en este caso tal derecho no existía.

Si bien es cierto el aspecto de la inculpabilidad se puede dar en el delito de Conducir Vehículo de motor en estado de ebriedad de dos formas:

1.- Cuando se da un error esencial de hecho invencible, ya sea error de tipo o de licitud, cuando el agente por error esencial e invencible no sabe que está realizando alguno de los elementos del tipo o por error de licitud, cuando el sujeto cree actuar bajo alguna causa de licitud respectivamente.

2.- Cuando se da la no exigibilidad de otra conducta.- Cuando "atentas las circunstancias que concurren en la realización de una conducta ilícita, no sea racionalmente exigible al agente una conducta diversa a la que realizó", relativo a lo anterior los artículos 60 y 61 del Código Penal para el Estado de México, los que rezan a la letra:

ARTÍCULO 60.- Los delitos culposos serán castigados con prisión de seis meses a diez años de treinta a noventa días multa y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, cuando el delito se haya cometido por infractor de las reglas aconsejadas por la ciencia, arte o disposiciones legales que norman su ejercicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

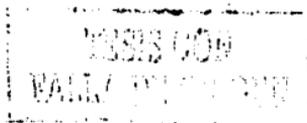
ARTÍCULO 61.-Cuando el delito culposo se cometa con motivo de la conducción de vehículo de motor de transporte público, de personal o escolar y se cause el homicidio de una persona, la pena será de tres a doce años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa y suspensión del derecho para conducir vehículos de motor de tres a doce años o privación definitiva de este derecho. En caso de reincidencia se le privará definitivamente de este derecho.

F) EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Las excusas absolutorias constituyen el aspecto negativo de la punibilidad, sin las cuales, sin llenar los requisitos que exige, causan la no punibilidad de la acción delictuosa.

A consideración de Eugenio Cuello Calón "La punibilidad queda excluida y el delito impune a ciertos casos declarados en la ley. Inmunidades que son causa personal de exclusión de la penalidad, que quedan en pie la existencia de la antijuridicidad y de la culpabilidad del sujeto. pero además de estas causas de impunidad, existen otras llamadas absolutorias, mediante cuya concurrencia, hechos definidos por la ley como delitos, quedan impunes. Se diferencian de las causas de inimputabilidad y de justificación en que el acto ejecutado es antijurídico y culpable: hay delito y delincuente y sin embargo, no se castigan. La excusa absolutoria es, en realidad una perdón legal".⁷⁴

⁷⁴ Ob. Cit. Pág. 595.



Cortes Ibarra las define de la siguiente manera: "...las excusas absolutorias son causas que fundadas en necesidades sociales eliminan la punibilidad y por consecuencia al mismo delito, excluyendo la incriminación de la conducta...".⁷⁵

Por lo que respecta a Jiménez de Asúa, las define como: "Los que hacen que un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razón de utilidad pública".⁷⁶

Dentro de la doctrina contemporánea, el aspecto negativo de la punibilidad o "excusas absolutorias" se han manejado bajo el siguiente concepto: "Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena".⁷⁷

Esta causa tiene como fundamento legal lo ordenado en el artículo 55 del Código Penal en el fuero Federal que a la letra dice:

"Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por senilidad o su precario estado de salud, fuera notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad

⁷⁵ CORTES IBARRA, Miguel. "Comentarios a la revista de Derecho Penal Mexicano". Porrúa y Cía. S.A., México 1971, Pág 250.

⁷⁶ Ob. Cit. Pág 465 y 466.

⁷⁷ CASTELLANOS TENA, Fernando, Ob. Cit. Pág. 278

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

o precario estado de salud, el Juez se apoyara siempre en dictámenes de Peritos".⁷⁸

Es por lo anterior que podemos decir que el delito que estamos estudiando no se presentan las excusas absolutorias

⁷⁸ Ob. Cit. Pág. 16.

TESIS CON
FOLIA DE ORIGEN

CAPITULO IV

ELEMENTOS DEL TIPO.

En este capítulo estudiaremos los aspectos más apreciables que integran los elementos del tipo, estos elementos los dividimos en generales y especiales.

ELEMENTOS GENERALES.

Por estos se entienden todos aquellos, que invariablemente se encuentran en todos los tipos penales y que son:

a)SUJETO ACTIVO

b)SUJETO PASIVO

c)BIEN JURÍDICO

d)OBJETO MATERIAL

e)CONDUCTA

f)RESULTADO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

A) SUJETO ACTIVO.

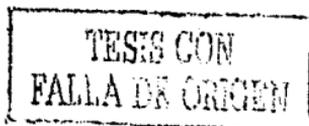
Como primer elemento general del tipo corresponde estudiar al sujeto activo el cual es un elemento de éste, pues no se concibe un delito sin antes entender por sujeto activo, el que se interviene en la realización del delito como autor, coautor o cómplice.

Este sujeto puede ser cualquier persona que lleve a cabo un comportamiento en forma culpable ya sea una condición u omisión del delito, por lo tanto, responderán por la comisión u omisión del delito quienes intervengan en el evento ya sea por actividad o inactividad, en donde resulta afectado o se pone en peligro el bien jurídico protegido.

Al respecto nos comento Servio Tulio citado por GONZÁLEZ QUINTANILLA, "el sujeto activo generalmente puede ser cualquier persona, pero en algunos casos la ley exige una cualidad o posición especial como cuando en la norma se establece que el delito debe ser realizado por un empleado público, el tutor, el pariente etc".⁷⁹

El sujeto activo puede ser cualquier persona para los supuestos establecidos en los tipos penales correspondientes al delito en estudio.

⁷⁹ Ob. Cit. Pág. 639.



B) SUJETO PASIVO.

Enseguida y como segundo término el maestro López Betancourt menciona que " el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido. Sin embargo es importante establecer dentro de las mecánicas delictuales, las características del sujeto activo y por oposición las del sujeto pasivo y si por aquel establecimos las personas o persona que ponen alguna condición culpable para que la lesión jurídica es por este otro (sujeto pasivo), debemos entender: "quien sufre directamente la acción u omisión (comportamiento) es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro".⁸⁰

En todo delito debe existir un sujeto pasivo, sin olvidar que no se da un delito sobre sí mismo, por que no es admisible un desdoblamiento de la personalidad humana de modo que ésta pueda considerarse ,a un mismo tiempo, desde cierto punto de vista, como objeto activo y desde otro, como sujeto pasivo del delito. Y cuando la conducta del sujeto recae sobre sí mismos, no viene a ser sujeto pasivo sino objeto material del hecho delictuoso.

Bettiol considera, que en todo delito existen dos sujetos pasivos: uno constante, esto es, el Estado-administración, que se halla presente en todo delito, por cuanto todo delito es violación de un interés público estatal y uno eventual, dado por el titular del interés público estatal; y uno eventual dado por el titular del interés concreto violado por la infracción y se toma especialmente en consideración del derechohabiente, de la querrela y de la acción civil que puede hacerse valer en el cuerpo del procedimiento penal.

⁸⁰ "La Estructura del Delito" Edit. Porrúa. México 1994, Pág 52.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

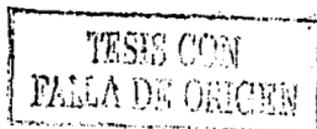
Por otro lado López Betancourt Eduardo nos expone que " el sujeto pasivo y el perjudicado por la comisión del delito no siempre recaen sobre la misma persona, tal es el caso del homicidio, en que el sujeto pasivo será el titular del bien jurídico protegido por la ley penal: la vida(en este caso el fallecido) siendo los perjudicados sus familiares (esposa, hijos). Para concretizar, debemos decir que son pasivos del delito: el hombre individual, las personas colectivas, el Estado y la colectividad social".⁸¹

C)BIEN JURÍDICO.

Como ya pudimos observar el concepto del bien jurídico, es común en todo ámbito del derecho, pero ya que el área cobra una importancia especial, no es por la función del derecho penal sea otorgar la tutela jurídica, sino por su forma de otorgarla por medio de la amenaza y la ejecución de la pena, ya que su misión en sí, es la defensa de los intereses especialmente los que necesitan protección.

Es importante, por que permite conocer la función del orden jurídico penal y así facilita la comprensión de los tipos penales y la correcta interpretación de la ley.

⁸¹ Ob. Cit. Pág. 55.



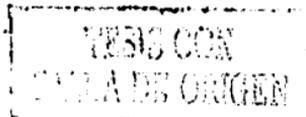
Asimismo, constituye la base sobre la cual se construye la hipótesis delictiva. El tipo tiene su verdadero sostén en el bien jurídico protegido actualmente no puede haber tipo penal sin la pretensión de salvaguardar un determinado bien jurídico, entendiendo todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la ley penal.

la forma de proteger los bienes jurídicos determinados por el legislador es mediante el uso de la sanción que puede ser civil o penal. Así el legislador establece que cuando una persona realiza un acto ilícito que consiste en violar los bienes jurídicos, (vida, libertad, seguridad), le será aplicada una sanción que consiste en privarlo de un bien entendiendo todo interés vital del individuo o de la colectividad protegido por la ley penal.

El bien jurídico se convirtió en un instrumento de la interpretación hoy el bien jurídico constituye la base de la estructura e interpretación de los tipos.

Es el concepto central del tipo en torno al que giraban todos los elementos objetivos y subjetivos y por lo tanto un importante instrumento en la interpretación.

Por lo que podemos concluir que el bien jurídico tutelado en el delito que nos ocupa lo es la vida.



D) OBJETO MATERIAL

Ahora tenemos como otro elemento importante al objeto material del delito que puede ser tanto una persona como una cosa. Si es una persona, si esta es física, en está es donde aparecer el sujeto pasivo de la acción delictuosa, como sucede en diferentes delitos. Si es una cosa la acción delictiva puede consistir en crear o alterar dicha cosa.

Es de gran importancia en materia de tipicidad, ya que una misma clase de acción puede encuadrar en diversas figuras de delito según el objeto material sobre el que recae.

en el delito de conducir vehículo de motor en estado de ebriedad se reconoce como el mismo el conducir un vehículo de motor.

E) CONDUCTA

Por la conducta del agente o como dicen algunos autores, según la manifestación de voluntad, los delitos pueden ser de acción y de omisión

los de acción se cometen mediante una actividad positiva; en ellos se viola una ley prohibitiva. Eusebio Gómez, afirma que son aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los delitos de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente; consisten en la no ejecución de algo ordenado por la ley. Para el mismo Eusebio Gómez, en los delitos de omisión, las condiciones de que derivan su resultado reconocen, como causa determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio.

Debe de agregarse que los delitos de omisión violan una ley diapositiva, en tanto los de acción infringen una prohibitiva.

La conducta en la hipótesis típico-penales se prevé la actividad o inactividad traducidas en un comportamiento, el cual al ser realizado efectuando o poniendo en peligro al bien jurídico protegido implica una actuación que puede ser inculparable.

No puede existir hipótesis en la cual se haga abstracción de la conducta por que el delito independiente de su composición técnico jurídica requiere del sustrato humano, debido a esto, para su estructuración resulta indispensable la conducta humana, sin esta no se puede pensar en los demás elementos del delito. Además también es válido todo lo comentado respecto a la conducta como elemento positivo del delito.

Expresa Reyes Tayabas.. " El hombre es un constante espectador del mundo, dotado de inteligencia y voluntad ante el se ofrecen perspectivas que el mundo le presenta y cuando el mundo se apropia de alguna o varias de ellas, las convierte en fines o propósitos. Ahora bien, en cuanto se propone una perspectiva su intención no es más que su voluntad orientada hacia un fin , en su propia voluntad la generadora de su conducta".⁸²

⁸² Citado por JIMÉNEZ HUERTA, Ob. Cit. Pág. 106.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los verbos que describen la conducta dentro de este tipo son conducir un vehiculo de motor, en estado de ebriedad. Desglosando que el delito en estudio es meramente de acción, ya que para que se ejecute se necesitan movimientos corporales y materiales para lograr el fin que se requiere.

F) RESULTADO.

Según el resultado que se producen, los delitos que se clasifican en formales y materiales. A los primeros se les denomina también delitos de simple actividad o de acción; a los segundos se les llama delitos de resultado.

Los delitos formales son aquellos en los que se agota el tipo penal en el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para la integración la producción de un resultado externo.

Los delitos materiales son aquellos en los cuales para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo o material.

El resultado es una afectación material o inmaterial una lesión física, jurídica o puesta en peligro en relación con el bien jurídico protegido.

Algunos autores nos dan su punto de vista respecto a lo que se viene a ser el resultado;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Palomar de Miguel dice que "En términos generales, resultando es el efecto y consecuencia de un hecho, operación y deliberación".⁸³

Goldstein Raúl expresa: "Penalmente considerado, es la alteración del estado exterior en un cambio o falta de cambio, que el autor esperaba o se proponía con su acción. Es el objetivo hacia el cual tiende la acción o la omisión. También constituye la completa realización de la conducta típica".⁸⁴

Para Jiménez de Asúa, "no es solo el daño cometido por el delito, ni consiste únicamente en el daño material introducido en el mundo exterior, sino también en mutaciones logradas de orden moral".⁸⁵

En el aspecto material, consiste en la obtención por medio de la ocupación invadiendo un bien inmueble, sobre el cual no se tiene derechos o haciendo uso del mismo o de un derecho real.

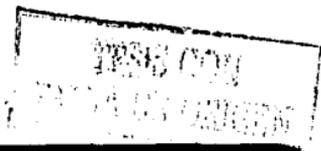
En sus aspecto jurídico, consiste un afectación a las vías de comunicación y medios de transporte.

El delito de CONducir VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBriedad es meramente material, ya que su ejecución acarrea un resultado que lo es el ataque a las vías de comunicación y medios de transporte.

⁸³ Citado por GONZÁLEZ QUINTANILLA, Ob. Cit. Pág. 641.

⁸⁴ IBIDEM.

⁸⁵ IBIDEM.



ELEMENTOS ESPECIALES

Entendemos por estos los que cada uno de los tipos penales requiere y de no estar presentes no se configura el delito.

Aqui el tipo el que requiere los elementos y son:

- a)REFERENCIA DE LUGAR.
- b)REFERENCIA DE TIEMPO.
- c)MEDIOS DE COMISIÓN.
- d)ELEMENTO SUBJETIVO.
- e)ELEMENTO NORMATIVO.
- f)CALIDAD DE SUJETO ACTIVO.
- g)CALIDAD DE SUJETO PASIVO.
- h)CANTIDAD DE SUJETOS ACTIVOS.
- i)CANTIDAD DE SUJETOS PASIVOS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A) REFERENCIA DE LUGAR.

Las referencias que se dan del lugar en donde se efectúa cualquier tipo de delito, son las condiciones de espacio en la que ha de realizarse la conducta o producirse el resultado. Podemos tomar como ejemplo: las nociones de edificio, de vivienda, de aposento, de cuarto, de vía pública, de campo abierto etc.

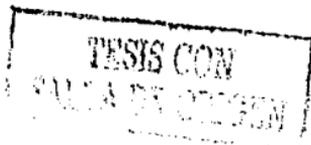
Jiménez de Asúa en su posición doctrinal en cuanto al tiempo y lugar nos dice que al comenzar el estudio de las cuestiones atinentes al lugar, ratificamos nuestro parecer proclamando como decisiva la manifestación de la voluntad no sólo en cuanto al espacio en que ha de estimarse ejecutando, el acto sino también en lo que respecta al tiempo... En efecto, no debemos acoger una tesis para lugar y otra para el tiempo, sino establecer un criterio uniforme".⁸⁶

Bettioli, por el contrario, sostiene que " las cuestiones, sin embargo, son diferentes, por que la una concierne a la sucesión de leyes en el ámbito del Estado y la otra por el contrario a la aplicación de las leyes penales cuando un hecho ha sido perpetrado en parte en el extranjero".⁸⁷

Tomando en consideración la teoría de la actividad o de la resistencia, se considera que el delito se comete en el momento en que se realiza la actividad o movimiento corporal, independientemente del resultado.

⁸⁶ IBIDEM.

⁸⁷ IBIDEM.



Por otro lado la teoría del resultado, considera como cometido del delito, precisamente en el instante en que se realiza aquél y no en el que se lleva a cabo la actividad o movimiento corporal.

Segun la teoría de la actividad, el delito se debe sancionar en donde se realizo el delito de Conducir vehiculo de motor en estado de ebriedad, asimismo la teoría del resultado, coincide con la teoría de la actividad, ya que es sobre bienes muebles y es en el mismo lugar donde se produce el resultado.

B)REFERENCIA DE TIEMPO.

Al mencionarse el tiempo es el momento en el cual o intervalo dentro del cual ha de realizarse la conducta o producirse el resultado. Ejemplos: los días en la privación ilegal de la libertad, el uso temporal sin ánimo de apropiación en el robo: no tomar declaración preparatoria o no dictar formal prisión o libertad dentro de los plazos fijados por la ley.

Desde la realización de la conducta hasta el momento en que se consuma, transcurre un tiempo. De acuerdo a esa temporalidad los delitos se dividen en: Instantáneos, permanentes o continuados.

Los delitos instantáneos son los que se perfeccionan en el momento, en que se realizaron todos sus elementos o de agotarse la conducta. En concreto; el momento consumativo típico expresado en la ley es el que da la nota al llamado delito instantáneo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Son delitos permanentes los que después de que el sujeto realiza la conducta, ésta se produce en el tiempo a voluntad del activo, es decir, la acción delictiva misma permite por sus propias características que se le pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos.

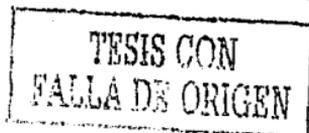
Finalmente el delito continuado, por su parte, se caracteriza en que se dan varias acciones delictivas y una sola lesión jurídica, es decir las diversas consumaciones no son más que diversas facetas que una misma naturaleza o consumación ya que van encaminadas al mismo fin.

En este tipo de delito, una vez observada la temporalidad, podemos deducir que de acuerdo a la duración del delito de Cometido por conductores de vehículo de motor es instantáneo, por su efecto negativo no se prolonga al través del tiempo, como ejemplo podemos señalar el delito de Aborto, por lo que para el ilícito que nos ocupa no se requiere de calidad de tiempo específica para cometerlo.

C) MEDIOS DE COMISIÓN.

Los medios de comisión son: " La realización de una acción u omisión voluntarias, castigadas por la ley con una pena: En otras palabras, es la acción de cometer un hecho delictivo, es decir de un hecho sancionado por las leyes penales".⁸⁸

⁸⁸ "Diccionario Jurídico Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas. Edit. Porrúa. México 1987. Pág 525.



Los delitos de acción tienen lugar cuando el agente incurre en una actividad o hacer, es decir, que su conducta se manifiesta a través de movimientos corpóreos positivos, originados de un hacer o de un no hacer que se traduce a una violación a la ley prohibitiva.

En cambio los de omisión consisten en un "no hacer", una actividad o sea, un comportamiento negativo por parte del agente que provoca un cambio en el ámbito de los derechos personales.

Eusebio Gómez nos da su opinión al respecto diciendo; los delitos de acción en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto.

En cambio en los de omisión se trata del producto de una inactividad del agente, al no efectuar la acción dispuesta u ordenada por la norma desatendiendo un deber de cuidado. En los delitos de omisión las condiciones de que se deriva su resultado reconocen como causa determinante, la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio.

Como ya se menciona con anterioridad, es de reiterar que el delito de Cometidos por conductores de Vehículo de Motor en Estado de Ebriedad, es de inminente acción, ya que para su realización se requiere movimientos corporales y materiales para lograr su fin.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D)ELEMENTO SUBJETIVO.

El elemento objetivo consiste en la finalidad, ánimo, propósito o tendencia del sujeto en su yo interno que lo impulsan a la realización del delito.

En efecto, la convivencia externa de las personas es siempre al fin y al cabo solamente la expresión de la actitud interna y psíquica de ellas, tampoco el derecho puede pasar por alto este aspecto; si el derecho no quiere ser y no puede ser fundadamente en sus apreciaciones también lo psíquico como origen "la conducta externa", De ahí que el injusto es muy especialmente el injusto jurídico-penal contenga "elementos subjetivos del injusto".⁸⁹

E)ELEMENTO NORMATIVO.

Son aquellas situaciones o conceptos complementarios, impuestas en los tipos que requieren de una valoración cognosciva, jurídica, cultural o social.

Para tipificar, una conducta es necesario incrustar en su descripción elementos que implican juicios normativos sobre el hecho y que obligan al interprete a actuar una especial valoración de la ilicitud de la conducta tipificada. Frente a los elementos normativos Grispiñi dice; "el juez debe desenvolver además de una actividad cognoscitiva (comprobación), una actividad valorativa, la

⁸⁹ MEZGER EDMUND, "Derecho Penal" 6ª Edición, Edit. Cardenas. México 1985, Págs. 135 y 136.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cual empero, no debe ser realizada desde el punto de vista subjetivo del juzgador sino por el criterio objetivo, esto es, según la conciencia de la comunidad".⁹⁰

Según Beling " que aunque es exacto que algunos conceptos jurídicos contenidos en los tipos aparece simplemente como objetos de reglamentación jurídica (bien inmueble o derecho real), no es posible desconocer que las figuras típicas contienen también conceptos jurídicos que solo pueden ser determinados a través de verdaderas valoraciones normativas".⁹¹

F) CALIDAD DE SUJETO ACTIVO.

El sujeto activo puede ser cualquiera y entonces estamos frente a un delito común o indiferente; pero en ocasiones el tipo exige determinado sujeto activo, es decir, una calidad en dicho sujeto, originándose los llamados delitos propios, especiales o exclusivos (es decir, son aquellos que pueden ser cometidos por personas determinadas, en razón de propiedades jurídicas o naturales). Esto quiere decir que el tipo restringe la posibilidad de ser autor del delito de integrar el tipo, con relación a aquél que no tiene dicha calidad exigida.

Puede ser cualquier persona para los supuestos establecidos en los tipos penales correspondientes a este delito. Advirtiéndose que la tipicidad sólo se dará cuando el sujeto activo tenga la calidad demandada por el tipo.

⁹⁰ Citado por JIMÉNEZ HUERTA. Ob. Cit. Pág. 83.

⁹¹ IBIDEM

TESIS CON
VALIA DE ORIGEN

G) CALIDAD DE SUJETO PASIVO.

El tipo también puede exigir determinada calidad en el sujeto pasivo, pero de no existir esta, no puede darse la tipicidad originándose cuando el tipo requiere tal calidad, un delito personal y cuando el sujeto pasivo puede ser cualquiera, se trata de un delito impersonal.

El sujeto pasivo es tiene una calidad específica en este caso es las vías de comunicación y medios de transporte.

H) CANTIDAD DE SUJETOS ACTIVOS

En esta clasificación se toma en cuenta la unidad o pluralidad de los sujetos que ejecutan el hecho descrito en el tipo.

siendo el delito unisubjetivo, aquel que se lleva a cabo por un solo sujeto activo o agente.

En cambio los delitos plurisubjetivos si exigen la concurrencia de dos o más sujetos para que se integre el tipo antijurídico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I) CANTIDAD DE SUJETOS PASIVOS.

los sujetos pueden ser varios cuando los requiere el tipo, podemos tomar como ejemplo el genocidio. ya que comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso perpetrarse por cualquier medio delitos contra la vida de miembros de aquellos o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo.

ITER CRIMINIS.

En este capítulo estudiaremos lo que se refiere al iter criminis, la cual se divide en dos fases que son: la fase interna y la fase externa.

En el iter criminis, el delito se desplaza a lo largo del tiempo, desde que apunta como idea o tentación en la mente, hasta su terminación; corre una ruta desde su iniciación hasta su total agotamiento. A este proceso se le llama Iter criminis, es decir camino del crimen. Los delitos culposos no pasan por estas etapas; se caracterizan por que en ellos la voluntad no se dirige a la producción del hecho típico penal, sino solamente a la realización de la conducta inicial. La vida del delito culposo surge, cuando el sujeto descuida, en actuación, las cautelas o precauciones que debe tener para evitar la alteración o la lesión del orden jurídico. En consecuencia, el delito culposo comienza a vivir con la ejecución misma, pero no puede quedar en grado de tentativa, por requerir ésta de la realización de actos voluntariamente encaminados al delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El delito hace como idea en la mente del hombre, pero aparece externamente después de un proceso interior, más o menos prolongado. A la trayectoria desplazada por el delito desde su iniciación hasta que esta a punto de exteriorizarse se le llama fase interna, con la manifestación, principia la fase externa la cual termina con la consumación.

El iter criminis comprende el estudio de las diversas fases recorridas por el delito, desde su ideación hasta su agotamiento. Nos referimos al iter criminis contemplado a través de una concepción netamente jurídica, pues su concepto criminológico, no es dable examinarlo ahora aún cuando su importancia sea manifiesta como fenómeno humano desprovisto de toda valoración normativa.

Tradicionalmente se distingue en el iter criminis (camino del delito), la fase interna de la externa. El delito se encuentra en su fase interna, cuando aun no se ha exteriorizado, es decir, no ha salido de la mente del autor. En este estado se coloca a la ideación, a la deliberación y a la resolución de delinquir.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.-FASE INTERNA.

La fase interna abarca tres etapas o periodos: idea criminosa o ideación, deliberación y resolución.

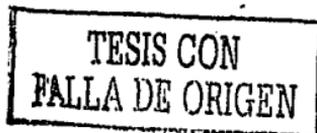
A) LA IDEACIÓN.

En la mente humana aparece la tentación de delinquir, que puede ser acogida o desairada por el sujeto. Si el agente le da albergue, permanece como idea fija en su mente y de ahí puede surgir la deliberación.

Este fenómeno (ideación) se produce al surgir en la mente del sujeto la idea de cometer un delito. Esta primera fase se encuentra precedida de varios momentos siempre necesarios.

Como yo lo observo Enrique Ferri " Si el curso de los sentimientos y las ideas se agota pasivamente o se neutraliza con los sentimientos o ideas opuestas que tienen carácter inhibitorio, la idea queda como emoción íntima y posteriormente como recuerdo sin llegar a ser decisión volitiva tendiente a una actuación exterior y material; pero si las fuerzas inhibitorias no son bastantes, el proceso psíquico de las sensaciones entra a formar parte del sentimiento determinado una idea delictuosa".⁹²

⁹² Citado por PAVON VASCONCELOS, Francisco. "Breve ensayo sobre la tentativa" 4ª Edición. Edit Porrúa, México. 1989. Pág. 10.



Puede ser que la idea sea rechazada en forma definitiva o bien suprimida en principio, que surja nuevamente, iniciándose la llamada deliberación.

B) LA DELIBERACIÓN.

Esta etapa consistente en la meditación sobre la idea criminosa, en una ponderación entre el pro y el contra. Si la idea resulta rechazada, es anulada en la mente misma, pero puede ocurrir que salga triunfante. En la liberación hay una lucha entre la idea criminosa y las fuerzas morales, religiosas y sociales inhibitorias.

Por ésta se entiende el proceso psíquico de lucha entre la idea criminosa y aquellos factores de carácter moral o utilitario que pugna contra ella. La liberación supone por tanto, facultad de determinar la voluntad libremente, pues el antagonismo surgido entre la idea criminal y los factores señalados, que pugnan contra ella, hacen preciso en el sujeto la plena capacidad de discernimiento y autodeterminación.

Entre el momento que surge la idea criminal y su realización pueden trascurrir un corto tiempo o un intervalo mayor, según sea el ímpetu inicial de ella y la calidad de la lucha desarrollada en la psique del sujeto, pero si en este persiste de la deliberación, se ha tomado ya la resolución de delinquir.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C) LA RESOLUCIÓN.

Por ultimo a ésta etapa corresponde la intención y voluntad de delinquir el sujeto después de pensar lo que va a hacer decide llevar a la práctica su deseo de cometer el delito; pero su voluntad aun que firme no ha salido al exterior sólo existe como propósito en la mente.

La fase interna no tiene trascendencia penal, pues siendo inexistente la materilización de la ideas criminal en actos o palabras, es imposible la lesión de un interés protegido penalmente; mientras la idea delictuosa permanece en lo intimo de la conciencia, no se da infracción alguna al orden juridico.

Bien podemos decir, tomando en consideración los aspectos antes mencionados que la fase interna se desarrolla en la psique del agente y cuando se concibe la idea de conducir un vehiculo de motor en estado de ebriedad, después delibera y finalmente decide ejecutar el ilícito.

2.-FASE EXTERNA.

la Segunda fase del iter criminis comprende desde el instante en que el delito en que se hace manifiesto y termina con la ejecución. La fase externa abarca, manifestación, preparación y ejecución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A.-LA MANIFESTACIÓN.

La idea criminosa aflora al exterior, surge ya en el mundo de relación, pero simplemente como idea o pensamiento exteriorizado, antes existente solamente en la mente del sujeto.

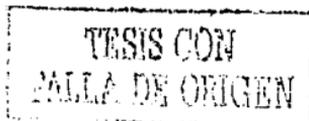
"La manifestación no es inculpa. Por excepción, existen figuras de delitos cuyo tipo se agota, con la sola manifestación ideológica. El artículo 282 del Código penal para el Distrito Federal sanciona al que amenace a otro con causarle, un mal en una persona, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo. En este caso y el algunos otros, la manifestación consuma o tipifica el ilícito, normalmente sin embargo no integra delito. Nuestra Constitución establece como garantía que la manifestación de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa a menos de que ataque a la moral, los derechos de tercero, perturbe el orden público o provoque algún delito".⁹³

B) PREPARACIÓN.

Los actos preparatorios se producen después de la manifestación y antes de la ejecución.

Algunos autores nos dan su concepto de lo que son los actos preparatorios y al respecto nos dicen:

⁹³ Citado por CASTELLANOS, Fernando, Ob. Cit. Pág. 259.



Jiménez de Asúa, "que los actos preparatorios no constituyen la ejecución del delito proyectado, pero se refieren a él en la intención del agente".⁹⁴

Sebastian Soler los define como "aquellas actividades por si mismas insuficientes para demostrar su vinculación, con el propósito de ejecutar un delito determinado y para poner en peligro efectivo un bien juridico dado".⁹⁵

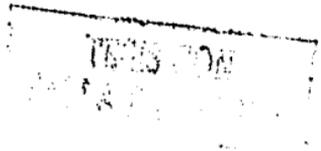
Los actos preparatorios se caracterizan por ser de naturaleza inocente en si mismos y pueden realizarse con fines licitos o delictuosos; no revelan de manera evidente el propósito, la decisión de delinquir.

Para Cuello Calón, "en el acto preparatorio no hay todavía un principio de violación de la norma penal. El delito preparado es un delito en potencia, todavía no real y efectivo. El pensamiento es casi unánime en el sentido de la no punición de dichos actos".⁹⁶

⁹⁴ IBIDEM.

⁹⁵ IBIDEM.

⁹⁶ IBIDEM.



C) LA EJECUCIÓN.

El momento pleno de ejecución del delito puede ofrecer dos diversos aspectos: tentativa y consumación.

A pesar de la innegable dificultad de establecer criterio distintivo eficaz entre los actos de preparación y los actos de ejecución. Los actos ejecutivos son generalmente univocos por cuanto por si mismos resultan, capaces de expresar objetivamente la intención de su autor de delinquir y entrañar peligro de lesión.

La fase externa se presenta cuando el agente exterioriza su voluntad, prepara todos los elementos necesarios para la perpetración del ilícito y finalmente ejecuta el delito.

3.-CONSUMACIÓN.

Se llama consumación a la ejecución que reúne todos los elementos genéricos y específicos del tipo legal.

El delito se consuma cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta, se verifica la lesión jurídica o dicho en otros términos, hay consumación en tanto el hecho querido se produce mediante la integración de sus elementos esenciales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para Bettiol "la consumación del delito supone en el hecho realizado por el autor todos los requisitos señalados en la tipicidad abstracta, lo que precisa una coincidencia perfecta entre ésta y la tipicidad concreta, a lo cual se suma la lesión del bien jurídico, En síntesis según su apreciación, se puede llamar consumado el delito " cuando en concreto se ha realizado, todos los elementos constitutivos y se ha verificado la lesión, efectiva o potencial del interés protegido" agregando el citado autor que es necesario "hacer referencia tanto al criterio normal de la correspondencia del hecho con la tipicidad legal como al criterio substancial de la lesión del bien jurídico, en armonía con la noción teológica de la infracción, expuesta a su debido tiempo" Sin que resulte preciso la realización de los elementos externos al esquema del hecho y que solo condicionan la punabilidad".⁹⁷

En el delito de Cometidos por conductores de Vehículo de Motor en Estado de Ebriedad se presentara la consumación, en el momento en que la persona al que maneja un vehículo de motor en estado de ebriedad pone en marcha dicha unidad.

En relación de los antes expuesto y mencionado por algunos autores, el estudio del Iter criminis nos demuestra, que el delito en estudio, es un delito doloso, es decir se requiere plena y absoluta intención del agente para cometer el delito.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁹⁷ Citado por PAVÓN VASCONCELOS, Ob. Cit. Pág. 19.

4.-TENTATIVA.

Como último punto a estudio del iter criminis, la tentativa difiere de los actos preparatorios; en estos no hay todavía hechos materiales que penetren en el núcleo del tipo de delito tales actos materiales lo mismo pueden ser lícitos e ilícitos, en cambio en la tentativa ya existe un principio de ejecución y por ende la penetración en el núcleo del tipo Penetrar en el núcleo del tipo consiste en ejecutar algo en relación con el verbo principal del tipo de delito del que se trate.

El Código Penal para el Distrito Federal en su numeral 12 nos dice " existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente".⁹⁸

El artículo 59 del Código Penal en vigor, para el Estado de México, señala que: A los inculcados del delito en grado de tentativa , se les aplicaran de uno a dos tercios de la pena prevista para el delito consumado.

Según Soler, "la tentativa estriba en inicial la acción principal en la cual el delito consiste, para ello es ilustrativo pensar en el verbo que la expresa".⁹⁹

⁹⁸ Ob. Cit. Pág. 5.

⁹⁹ Ob. Cit. Pág. 260.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Jiménez de Asua define la tentativa como " La ejecución incompleta de un delito ".¹⁰⁰

Entendemos, pues por tentativa, los actos ejecutivos (todos o algunos) encaminados a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto.

Francisco Javier Ramos Bejarano aclara que es preferible no hacer referencia solo a "ejecución" por que no pudiera tomarse el vocablo en su sentido estricto y entonces no comprendería las omisiones, en las cuales sin duda, también es dable la tentativa. Define ésta como la "ejecución o inejecución (en su caso) de actos encaminados a la realización de un delito, y no se consuma por causas independientes del querer del agente".¹⁰¹

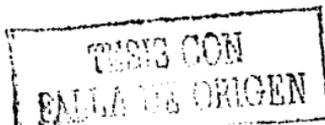
Consecuentemente la tentativa es delito en sí en razón de su particular, estructura y naturaleza diversa al delito consumado, pues tiene objetividad propia.

A) TENTATIVA ACABADA O DELITO FRUSTRADO.

Esta forma se da cuando el agente emplea todos los medios adecuados, para cometer el delito y ejecutar los actos encaminados directamente a ese fin, pero el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad.

¹⁰⁰ IBIDEM.

¹⁰¹ "La tentativa Inacabada" Revista de la Facultad de Derecho, Tomo XVI, Pág. 64.



Es decir, en la tentativa inacabada, el sujeto no ha realizado todos los actos requeridos de su parte para la consumación de un delito.

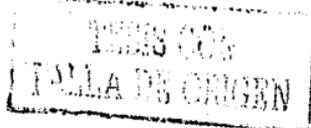
En el delito que estamos estudiando, se presenta cuando el agente ha realizado todos los elementos necesarios para la consumación de conducir vehículo de Motor en Estado de ebriedad, pero por una causa ajena a él, no lo ejecuta.

Por ejemplo cuando el agente planea conducir un vehículo de motor estando en estado de completa ebriedad, pero el vehículo no arranca en virtud de que no tiene gasolina.

B) TENTATIVA INACABADA O DELITO INTENTADO.

En esta tentativa se verifican los actos tendientes a la producción del resultado, pero se omite alguno (o varios) y por eso el evento no surge: hay una incompleta ejecución.

Según el artículo 12 del Código Penal, para que la tentativa sea sancionable precisa la ejecución de hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, por lo tanto, si el delito no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, por lo tanto si el delito no se consuma por causas dependientes de la voluntad, habrá impunidad. La tentativa inacabada, sólo es punible cuando el acto indispensable para la consumación plena del delito se omite por causas ajenas al querer del sujeto.



Si en la especie tentativa inacabada o delito intentado cabe el desistimiento, en la acabada o delito frustrado no es posible, y tan sólo podrá hablarse de arrepentimiento activo: no es dable desistir de lo ya ejecutado.

En el delito en estudio la tentativa inacabada ocurrirá cuando el agente emite efectuar algún elemento necesario para la realización del ilícito en cuestión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

PROPUESTA DE QUE LA CONDUCCIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES SE CONSIDEREN NUEVAMENTE COMO DELITO GRAVE CUANDO CAUSE HOMICIDIO CULPOSO.

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA:

En México, en todas las épocas las autoridades, siempre actúan a la observancia de la ley, siempre y cuando esta misma no sea retroactiva a los propios servidores públicos que la aplican, ellos siempre deben estar protegidos, a efecto de que de su mismo actuar no se derive alguna conducta que se pueda considerar como delictiva o que incurra en alguna falta, pena o sanción y es el caso que en fecha 01 de Septiembre del año dos mil los legisladores del Código Penal para el Estado de México ya no consideran como grave el delito de COMETIDOS POR CONDUCTORES DE VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD, cuando culposamente cause homicidio de una persona derivada de la conducción en vehículo oficial.

CONSECUENCIAS DE ILÍCITO DE HOMICIDIO CULPOSO.-Como cualquier delito de resultado material, este siempre hace cambios en mundo fáctico, en el delito de HOMICIDIO CULPOSO, se le priva de la vida a otro no en forma dolosa, sino más bien por consecuencia de un accidente, sin embargo es el mismo resultado, aunque la apreciación jurídica no sea la misma con un HOMICIDIO CALIFICADO, dependiendo de la persona que fuese la occisa, existe un cambio de orden social, familiar y hasta económico, en el pasivo de este delito no se necesita ninguna calidad específica de la persona.

TESIS CON
FALLA DE CUMPLIMIENTO

CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO DE EBRIEDAD, DROGADICCIÓN, Y BAJO UN ENERVANTE.

En el delito de COMETIDOS POR CONDUCTORES DE VEHÍCULO DE MOTOR EN ESTADO DE EBRIEDAD, el sujeto activo del ilícito, en la mayoría de los casos, comprende y entiende las consecuencias que puede traer el tomar sus llaves, encender el Swicht del motor de su vehículo y ponerlo en marcha, ya que con esta acción antes descrita, se deduce que tiene la capacidad para poder manejar el mismo, teniendo un mínimo de reflejos y movimientos para esta actividad, lo mismo es aplicable a las personas que se encuentran drogadas o bajo el efecto de enervantes o psicotropicos, y más aún a los servidores públicos que no conforme con utilizar un vehiculo oficial, para actividades de no oficiales y fuera de horario de su trabajo, lo conducen bajo los efectos de alcohol, drogas o enervantes y cuando se causa un HOMICIDIO CULPOSO resultado de su acción típica, por el simple hecho de tener calidad de servidor público ya no es considerada grave, pudiendo obtener desde luego su libertad provisional bajo caución, situación que no sucede cuando la calidad del activo es de un conductor de vehículo de Motor de Transporte Público, de Personal o escolar.

MOTIVOS DE LA CONSIDERACIÓN DE GRAVEDAD DEL DELITO.

En virtud del creciente número de vehiculos de motor y de los manejadores que los conducen, siendo los delitos resultante en principio de peligro, entonces ese peligro potencial es creciente, día con día con mayor razón si tomamos en consideración que quienes manejan este tipo de vehiculo carecen de pericia, de habilidad, o conducen en forma imprudente, con exceso de velocidad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y principalmente llevan algun pasajero esto en el caso de las hipotesis en que se conduzca un vehiculo de motor en estado de ebriedad y se conduzca un vehiculo escolar, de transporte de personal o del transporte público, pero en el caso de los vehiculos oficiales, no existe ya norma alguna que los sancione como delito grave, siendo que no existe ningun fundamento legal para haber abrogado tal hipotesis, y la unica posible es aumentar la impunidad de los servidores públicos que cometen este tipo de ilícito , ya que si no existe una normatividad que la regule y la sancione desde luego, esta conducta no es punible, por lo tanto es probable que el servidor público que en cumplimiento de sus funciones conduzca un vehiculo de motor en estado de ebriedad y este a su vez cause homicidio y al no recibir la pena que le corresponda, el mismo será reincidente en el mismo ilícito, razon por la cual deberia reformarse nuevamente este artículo a efecto de que la Hipotesis en la que se considere como delito grave la conducta típica en la que un manejador ebrio conduzca un vehiculo oficial que sea servidor público y cause homicidio.

Por lo que el suscrito reitera que deberia nuevamente considerar como delito grave al Conductor de Vehículo de motor oficial, que lo haga en estado de ebriedad y a su vez cause homicidio culposo, ya que el hecho de que este como servidor público no sea castigado como a un ciudadano cualquiera , solamente ayuda a fomentar más corrupción, más inseguridad social, ya que dicho se servidores piensan que por el hecho de que dicha conducta no es punible en forma de delito grave, es facil para ellos no responsabilizarse de dicho ilícito por que solamente con pagar una fianza ellos salen en libertad provisional bajo caución tanto en la etapa indagatoria, como ante el Organo Jurisdiccional, la mayoria de estos servidores públicos son los policias judiciales en el Estado de México, quienes solo extorsionan a los inculpados, y a las victimas de los ilícitos, y cuyos individuos generalmente no tienen estudios universitarios, algunos ni siquiera los básicos y son a quienes más

TEME CON
VALOR DE ORIGEN

se les beneficio con esta reforma, y es para reflexionar como es posible este tipo de situaciones, cuando se debería de frenar tanta impunidad , no solamente por parte de la policia a los delincuentes, sino de los mismos elementos policiacos, yo invitaria a hacer conciencia en los legisladores que favorecieron esta reforma, si les gustaria que un familiar suyo fuera la victima de un servidor público quien fuera conduciendo un vehiculo de motor en estado de ebriedad con carácter de auto oficial , causara homicidio a alguno de sus seres queridos y que por el hecho de ser servidor público solo pagara una fianza o caución y tranquilamente se pudiera retirar y seguir impunemente su existencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

Primera.- Durante la época Precortesiana, la época colonial y en el México independiente no había indicios que hicieran referencia al delito de Conducir Vehículos de Motor en Estado de ebriedad, ya que ni siquiera existían este tipo de automotores.

Segunda.- El Código más relevante para el Estudio del ilícito que nos ocupa lo es el del siete de abril de mil novecientos cincuenta y seis que en su artículo segundo adiciona el Código Penal para el Estado de México, con el artículo 164 Bis, relativo al delito de Conducir Vehículo de Motor en Estado de Ebriedad, siendo el antecedente de esta actual figura delictiva.

Tercera.-El Delito de Cometidos por Conductores de Vehículo de motor en Estado de Ebriedad, cuando causa Homicidio es considerado como Culposo, según los artículos 61 y 63 del Código Penal Vigente para el Estado de México, con sus respectivas reformas, que se han mencionado con antelación.

Cuarta.- De alguna manera si bien es cierto, lo que respecta a la conducta de el delito en estudio como un elemento del mismo es de mera acción ya que es un hecho humano y se actúa de manera voluntaria.

Quinta.-El delito de Cometidos por Conductores de Vehículo de Motor en Estado de Ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, exclusivamente es un delito formal.

Sexta.-El delito de Cometidos por Conductores de Vehículo de Motor en estado de ebriedad, cuando causa Homicidio culposo, era considerado grave cuando el vehículo en el que se conducía era de

TESIS CON
PALLA DE ORIGEN

Transporte de personal, escolar, del Servicio Público y oficial, hasta antes de las reformas del 01 de Septiembre del 2000.

Séptima.- No existe ninguna justificación jurídica o legal para que el legislador abroge la hipótesis en el que se considera como delito grave a un conductor de vehículo de Motor oficial en Estado de ebridad cuando este cause homicidio.

Octava.- Tanto los conductores de Vehículos de motor de Transporte Público, escolar, de Personal y Oficial cuando cometen este tipo de delitos, causan el mismo resultado material.

Novena.-Debe reformarse nuevamente este artículo a efecto de que la hipótesis en la que se considere como delito grave la conducta típica en la que un manejador ebrio conduzca un vehículo oficial y este sea servidor público causando homicidio.

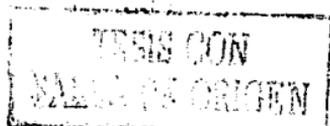
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

- 1.-ABARCA, Ricardo "EL DERECHO PENAL EN MÉXICO" Edit Porrúa, México 1941.
- 2.-ABARCA, Ricardo "REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES" México.
- 3.-ALMARAZ, José "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CÓDIGO PENAL DE 1929" México 1931.
- 4.-CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl "DERECHO PENAL MEXICANO" parte general tomo II Editorial Antigua libreria Robledo, México, 1960
- 5.-CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl "DERECHO PENAL MEXICANO" tomo I Edit. Porrúa , México 1955.
- 6.-CASTELLANOS TENA, Fernando, "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL", Edit. Porrúa S.A México, 1994.
- 7.-CORTES IBARRA, Miguel "COMENTARIOS A LA REVISTA DE DERECHO PENAL MEXICANO" porrúa y Cía S.A., México, 1971.
- 8.-CUELLO CALÓN, Eugenio. "DERECHO PENAL I" edic 8º edit Bosch.
- 9.-DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. "DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL." Edit Porrúa , Tomo I. México 1997.
- 10.-CENICEROS, José Angel "UN DISCURSO SOBRE EL CÓDIGO PENAL DE 1931" Editorial Serie de Estudios Jurídicos, México 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 11.- ESQUIVEL OBREGÓN , Toribio. "APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO", Edit Polis, México.
- 12.-GONZÁLEZ DE VEGA , Francisco. "CÓDIGO PENAL COMENTADO", Editorial Porrúa S.A. Mexico.
- 13.-GONZALEZ QUINTANILLA, José "DERECHO PENAL MEXICANO" parte general y especial, México 1986.
- 14.-JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis "LA LEY Y EL DELITO", Edit Hermes sudamericana, México 1986.
- 15.-JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis "LA LEY Y EL DELITO" 2º Edic , Edit Porrúa, Andrés Bello, Caracas 1954.
- 16.-JIMÉNEZ HUERTA, Mariano "DERECHO PENAL MEXICANO", tomo IV editorial Porrúa. 1984.
- 17.-LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. "LA ESTRUCTURA DEL DELITO", edit Porrúa, México, 1994.
- 18.-LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. "DELITOS EN PARTICULAR" editorial Porrúa S.A. México 1994.
- 19.-MEZGER, Edmund "DERECHO PENAL" 6º Edición edit. Cárdenas México. 1985.
- 20.-PARDO ASPE, Emilio, "HOMENAJE A EMILIO FLORIAN" parte general de Derecho Penal, México 1987.
- 21.-PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. "DERECHO PENAL MEXICANO" Edit Porrúa, México 1987.



22.-PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. "BREVE ENSAYO SOBRE LA TENTATIVA" 4ª Edición edit, Porrúa, México 1989.

23.-PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. "MANUAL DE DERECHO PENAL MEXICANO". Pte Gral 2ª Ed, Edit Porrúa, México 1990.

24.-REYES, Alfonso E. "LA PUNIBILIDAD". Publicaciones Universidad, Externado de Colombia, Bogotá. 1978.

25.-SÁNCHEZ Y SANCHEZ, Gerardo. "PANORAMICA LEGISLATIVA 1824-1993" Edit. Toluca. 1993.

26.-VELA TREVIÑO, Sergio. "LA PRESCRIPCIÓN EN MATERIA PENAL" edit Trillas, México 1985.

27.-VELA TREVIÑO, Sergio. "ANTI JURICIDAD Y JUSTIFICACIÓN", editorial Trillas, México, 1986.

28.-VILLALOBOS, Ignacio. "DERECHO PENAL" 6ª edic , edit Porrúa, México, 1973.

1986 JUN 10
BIBLIOTECA DE LA UNAM